



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 19 de febrero de 2018

Año CXXVI Número 33.814

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. **Decreto 129/2018.** Designase Subdirector General de Administración. .... 3

### Decisiones Administrativas

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. **Decisión Administrativa 111/2018.** Designación..... 4  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Decisión Administrativa 114/2018.** Designase Director de Asuntos Contenciosos..... 5  
MINISTERIO DE DEFENSA. **Decisión Administrativa 112/2018.** Designase Director de Servicios Generales y Contrataciones. .... 6  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. **Decisión Administrativa 113/2018.** Designación..... 7  
MINISTERIO DE HACIENDA. **Decisión Administrativa 117/2018.** Designación..... 8  
MINISTERIO DE HACIENDA. **Decisión Administrativa 118/2018.** Designación..... 9  
MINISTERIO DE HACIENDA. **Decisión Administrativa 119/2018.** Designase Director de Compras y Contrataciones. .... 10  
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. **Decisión Administrativa 120/2018.** Designase Directora de Derechos de Aterrizaje y Autorizaciones..... 11  
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. **Decisión Administrativa 116/2018.** Designase Director de Recursos Orbitales y Espectrales. .... 12  
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Decisión Administrativa 115/2018.** Designación..... 14  
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. **Decisión Administrativa 110/2018.** Designación..... 15

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. **Resolución 25/2018.** Prórroga suscripción de Acuerdo Reparación Histórica. .... 16  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 28/2018.** Movilidad Jubilatoria. .... 17  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 31/2018** ..... 19  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 32/2018** ..... 20  
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. **Resolución 8/2018.**..... 21  
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. **Resolución 11/2018.**..... 23  
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. **Resolución 12/2018.**..... 24  
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 127/2018.**..... 29  
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 133/2018.**..... 31  
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 123/2018.**..... 32  
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 263/2018** ..... 33  
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 63/2018.**..... 36  
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 66/2018.**..... 37  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 91/2018.**..... 38

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 347/2018</b> .....	39
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 348/2018</b> .....	40
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 353/2018</b> .....	41
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 357/2018</b> .....	42
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 358/2018</b> .....	43
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución 13/2018</b> .....	44
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 256/2018</b> .....	45
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 257/2018</b> .....	47
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 37/2018</b> .....	49
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 38/2018</b> .....	51
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 39/2018</b> .....	53
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 40/2018</b> .....	55
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 41/2018</b> .....	58
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 42/2018</b> .....	59
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 43/2018</b> .....	61
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 44/2018</b> .....	62
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 45/2018</b> .....	64
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 46/2018</b> .....	66

### Resoluciones Sintetizadas

.....	69
-------	----

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANAS. <b>Resolución General 4204</b> . Desafectación de la Zona Primaria Aduanera Pehuajó, en jurisdicción de la División Aduana La Plata. Resolución General N° 3.483. Su derogación. ....	70
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 722/2018</b> . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. ....	70
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 723/2018</b> . Elaboración Participativa de Normas. ....	71

### Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 42/2018</b> .....	74
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. <b>Disposición 9/2018</b> .....	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 52/2018</b> .....	77

### Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. <b>Acordada 2/2018</b> . Reglamento Bienes Decomisados. Aprobación. ....	79
--	----

### Concursos Oficiales

NUEVOS .....	81
--------------	----

### Remates Oficiales

NUEVOS .....	85
--------------	----

### Avisos Oficiales

NUEVOS .....	87
ANTERIORES .....	93

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	95
-------	----

# El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

#### Decreto 129/2018

#### Designase Subdirector General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32826395-APN-DRRHHYO#SLYT, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de planta permanente de Subdirector General de Administración de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la citada Secretaría, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 5 de diciembre de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al contador público Esteban Gustavo DIEZ (D.N.I N° 31.064.243) en el cargo Subdirector General de Administración de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme lo dispuesto en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.



## Decisiones Administrativas

### INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

#### Decisión Administrativa 111/2018

##### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-09562433-APN-GRHYL#IAF, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1423 del 6 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA y se homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, entre ellos el cargo de Subgerente de Relaciones con el Beneficiario que fue homologado y reasignado con Función Ejecutiva Nivel II al referido Organismo.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Relaciones con el Beneficiario, Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar transitoriamente a la persona que se propone, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del SINEP.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de febrero de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Subgerente de Relaciones con el Beneficiario del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, al Doctor D. Santiago BUPO (D.N.I. N° 32.552.190), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Oscar Raúl Aguad.

e. 19/02/2018 N° 9140/18 v. 19/02/2018

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **Decisión Administrativa 114/2018**

#### **Desígnase Director de Asuntos Contenciosos.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-20349261-APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 151 del 17 de diciembre de 2015, N° 232 del 22 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 499 del 19 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 258 del 2 de agosto de 2016, lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 151 del 17 de diciembre de 2015 se transfirió la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 232 del 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del referido Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 258 de fecha 2 de agosto de 2016 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria del Director de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1° de septiembre de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director

de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B, Grado 0, al Dr. Federico DI SARNO LIPORACE (D.N.I. N° 28.670.436), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 19/02/2018 N° 9141/18 v. 19/02/2018

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **Decisión Administrativa 112/2018**

#### **Desígnase Director de Servicios Generales y Contrataciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23314395-APN-DAP#MD, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 355 del 22 de mayo de 2017, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Servicios Generales y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 10 de octubre de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Servicios Generales y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, al señor Matías Nicolás PÉREZ (D.N.I. N° 29.208.684), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 19/02/2018 N° 9142/18 v. 19/02/2018

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Decisión Administrativa 113/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-00927631-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicho Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicho Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Coordinación de Contrataciones de Obras de Infraestructura Energética de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Graciela Haydée PERFETTI (M.I. N° 6.033.632) quien revista en la planta permanente en UN (1) cargo Nivel B, Grado 6, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.),

homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el cargo de Coordinadora de Contrataciones de Obras de Infraestructura Energética (Nivel B, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del S.I.N.E.P aprobado por el citado Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 19/02/2018 N° 9143/18 v. 19/02/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Decisión Administrativa 117/2018**

#### **Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23354158-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, se crearon en el ámbito de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 con dependencia de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, VENTIÚN (21) cargos extraescalafonarios de Asesores con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 7° de la Ley N° 27.431 y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 25 de septiembre de 2017, a la señora Doña Agustina ZAPIOLA (M.I. N° 37.753.924), en el cargo extraescalafonario de Asesor de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 con dependencia de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 19/02/2018 N° 9146/18 v. 19/02/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 118/2018**  
**Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23498200-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, se crearon en el ámbito de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 con dependencia de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, VENTIÚN (21) cargos extraescalafonarios de Asesores con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 7° de la Ley N° 27.431 y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 5 de octubre de 2017, a la Contadora Pública Nacional Doña María Josefina PARRA (M.I. N° 34.185.530), en el cargo extraescalafonario de Asesor de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 –

ARGENTINA 2018 con dependencia de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 19/02/2018 N° 9147/18 v. 19/02/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Decisión Administrativa 119/2018**

#### **Designase Director de Compras y Contrataciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-06529255-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2 del 2 de enero de 2017, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud del Decreto N° 64 del 24 de enero de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Director de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 10 de abril de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Contador Público Don Martín Enrique AMADEO (M.I. N° 25.560.478) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto

N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 19/02/2018 N° 9148/18 v. 19/02/2018

## **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**

### **Decisión Administrativa 120/2018**

#### **Designase Directora de Derechos de Aterrizaje y Autorizaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2017-29219870-APN-STIYC#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 513 de fecha 14 de julio de 2017, 632 de fecha 10 de agosto de 2017, la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la conformación organizativa del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto de 2016 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, creándose entre otras, la DIRECCIÓN DE DERECHOS DE ATERRIZAJE Y AUTORIZACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se ha suprimido el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y se han transferido sus competencias al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en consecuencia, por el Decreto N° 632 de fecha 10 de agosto de 2017 se aprobó la nueva conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE DERECHOS DE ATERRIZAJE Y AUTORIZACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar a la Doctora María KAMMERATH (D.N.I. N° 33.589.551) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Doctora María KAMMERATH (D.N.I. N° 33.589.551) como Directora de la DIRECCIÓN DE DERECHOS DE ATERRIZAJE Y AUTORIZACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1°, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 19/02/2018 N° 9149/18 v. 19/02/2018

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 116/2018

#### Designase Director de Recursos Orbitales y Espectrales.

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2017-28369173-APN-STIYC#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 632 de fecha 10 de agosto de 2017, la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto de 2016 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, creándose entre otras, la DIRECCIÓN DE RECURSOS ORBITALES Y ESPECTRALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 632 de fecha 10 de agosto de 2017 se aprobó la nueva conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE RECURSOS ORBITALES Y ESPECTRALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al Ingeniero Juan Alberto MASCIOTRA (D.N.I. N° 11.554.292) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2018, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero Juan Alberto MASCIOTRA (D.N.I. N° 11.554.292) como Director de la DIRECCIÓN DE RECURSOS ORBITALES Y ESPECTRALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Decisión Administrativa 115/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° EX- 2017-12150038-APN-SSPYVN#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUERTOS de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.431 y del artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 1° de julio de 2017, a la contadora Lidia RACCIATTI (D.N.I. N° 20.420.065), en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUERTOS de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para cumplir funciones como ASESORA EXPERTA CONTABLE, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 19/02/2018 N° 9144/18 v. 19/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN****Decisión Administrativa 110/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-12793116-APN-DCTA#PTN, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento a lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario designar transitoriamente al doctor Rubén Eduardo GARCIA NOZZI (D.N.I. N° 17.308.106), en UN (1) cargo Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Rubén Eduardo GARCIA NOZZI (D.N.I. N° 17.308.106), en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios en la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, para cumplir funciones como Asesor Jurídico Altamente Calificado.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 19/02/2018 N° 9139/18 v. 19/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

#### Resolución 25/2018

#### Prórroga suscripción de Acuerdo Reparación Histórica.

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el EX-2018-05829624-ANSES-DPAYT#ANSES, las Leyes Nro. 24.241 y 27.260, los Decretos Nro. 894 de fecha 27 de julio de 2016 y 1.244 de fecha 7 de diciembre de 2016, la Resolución D.E.-N Nro. 305 de fecha 2 de septiembre de 2016, las Resoluciones Nro. RESOL-2017-17-ANSES#ANSES de fecha 3 de febrero de 2017, RESOL-2017-69-ANSES#ANSES de fecha 21 de abril de 2017, RESOL-2017-185- ANSES#ANSES de fecha 18 de septiembre de 2017 y RESOL-2017-224-ANSES#ANSES de fecha 30 de noviembre de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados N° 27.260 creó el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante el Programa, con el objeto de implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en dicha Ley.

Que una de las finalidades de la creación del Programa es brindar una respuesta a la emergencia en materia de litigiosidad previsional, promoviendo la redeterminación del haber inicial y el otorgamiento de movilidad, e instrumentando acuerdos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y cada jubilado o pensionado que voluntariamente decida participar.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la mencionada Ley, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es la autoridad de aplicación del Programa, encontrándose facultada para dictar las normas necesarias para su implementación.

Que el Decreto N° 894/16, reglamentación de la Ley 27.260, facultó a esta Administración Nacional a establecer y aplicar procedimientos abreviados para los beneficiarios del Programa que requieran una solución con mayor urgencia, como ser, aquellos mayores a OCHENTA (80) años, los que padecen alguna enfermedad grave, y los que perciben haberes de menores montos.

Que, en dicho orden de ideas, por el ANEXO II de la Resolución D.E.-N N° 305/16, se establecen los procedimientos abreviados en los términos del considerando anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto N° 894/16; estableciendo en el inciso a) del artículo 2°, un plazo ordenatorio de SEIS (6) meses para que el titular del beneficio preste consentimiento al reajuste anticipado.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-17-ANSES#ANSES, dispone que cuando el incremento del haber sea superior al haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, el beneficiario deberá prestar conformidad y suscribir el Acuerdo en las condiciones previstas en el Anexo II de la Resolución de D.E.-N N° 305/16.

Que la Resolución N° RESOL-2017-224-ANSES#ANSES fijó en la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500), el monto del incremento del haber por la aplicación del Programa de Reparación Histórica.

Que la Resolución N° RESOL-2017-69-ANSES#ANSES, prorroga por SEIS (6) meses el plazo expresado en el artículo 2° inciso a) del Anexo II de la Resolución de D.E.-N N° 305/16, para que los titulares del beneficio que obtuvieron un reajuste anticipado en los meses de septiembre, octubre y noviembre del años 2016 presten su consentimiento y suscriban el Acuerdo del PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que, el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-17-ANSES#ANSES, estableció que el procedimiento abreviado dispuesto por el artículo 2 inciso a) del ANEXO II del Resolución D.E.-N 305/16, sería aplicable a los beneficiarios enunciados en el artículo 6° del Decreto N° 1.244/16, estipulando el plazo de SEIS (6) meses para que los beneficiarios presten su consentimiento, y suscriban el Acuerdo del PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en las condiciones previstas en el Anexo I de la mencionada resolución.

Que la Resolución N° RESOL-2017-185-ANSES#ANSES extendió hasta el 28 de febrero del año 2018, el plazo expresado en el Artículo 2° inciso a), Anexo II de la Resolución D.E.-N N° 305/16, y en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-17-ANSES#ANSES, para que los titulares del beneficio que obtuvieron un reajuste anticipado con anterioridad al mensual septiembre 2017, presten su consentimiento, y suscriban el Acuerdo en las condiciones previstas en el Anexo I de la Resolución D.E.-N N° 305/16, en caso de corresponder, en las mismas condiciones establecidas en la mencionada resolución.

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos mediante PV-2018-05843098-ANSES- DGDNYP#ANSES informa que, en virtud de la dinámica que ha tenido el Programa, resulta conveniente extender hasta el 30 de junio de 2018, el plazo para que los titulares de beneficio que obtuvieron un reajuste anticipado con anterioridad al mensual septiembre 2017 presten su consentimiento y suscriban el Acuerdo del PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTORICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen N° IF-2018-06209978-ANSES-DGEAJ#ANSES de fecha 07/02/2018.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 27.260, el artículo 6° del Decreto N° 1.244/16, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 8° del Decreto N° 411/80 (t. o. aprobado por Decreto N° 1.265/87) y el Decreto N° 58, de fecha 14 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase hasta el día 30 de junio de 2018 el plazo expresado en el artículo 2° inciso a), Anexo II de la Resolución D.E.-N N° 305/16, y en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-17-ANSES#ANSES, para que los titulares del beneficio que obtuvieron un reajuste anticipado en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTORICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, presten su consentimiento y suscriban el Acuerdo en las condiciones previstas en el Anexo I de la Resolución D.E.-N N° 305/16, en caso de corresponder, en las mismas condiciones establecidas en la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso.

e. 19/02/2018 N° 8944/18 v. 19/02/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 28/2018**

**Movilidad Jubilatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° 2018-06830172-ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241 y 27.426, el Decreto N° 110, de fecha 7 de febrero de 2018 y la Resolución -2018-2-APN-SECSS#MT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426, sustituyó la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, que están previstas en el artículo 32 de la ley nombrada. Dicha movilidad estará basada en un SETENTA POR CIENTO (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), en conformidad con el Anexo de dicha Ley, que se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que en ningún caso la aplicación del citado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley citada, la primera actualización referida a la movilidad dispuesta en el artículo 1° de la misma, se hará efectiva a partir del 1° de marzo de 2018.

Que el artículo 3° sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 el que quedo redactado de la siguiente forma: "A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables".

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426 de fecha 7 de febrero de 2018 se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social, para fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente a partir del 1° de marzo de 2018.

Que así también estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, que regirán a partir del 1° de marzo de 2018, y sucesivamente, los valores que correspondan en forma trimestral según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a la Secretaría de Seguridad Social a realizar el cálculo trimestral de la movilidad, aplicable a las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que por Resolución N° RESOL-2018-2-APN-SECSS#MT la Secretaría de Seguridad Social estableció el valor de la movilidad referida en el considerando precedente en 5.71% por el período marzo a mayo de 2018.

Que el artículo 2° del ANEXO I del Decreto reglamentario de la Ley N° 27.426, dispone que la Secretaría de Seguridad Social establecerá a partir del 1° de marzo de 2018 y en forma trimestral, el índice combinado previsto por el artículo 3° de la Ley N° 27.426 para actualizar las remuneraciones conforme al inciso a) del artículo 24 y 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el artículo 1° del Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2018, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 5° de la Ley N° 27.426, será de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 7.660,42.-).

**ARTÍCULO 2°.-** El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2018 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 56.121,65.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.664,52.-) y PESOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 86.596,10.-) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2018.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426, aplicable a partir del mes de marzo de 2018, en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 3.619,07.-) y PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.128,34.-) respectivamente.

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2018 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de marzo de 2018, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Resolución N° RESOL-2018-2-APN- SECSS#MT de la Secretaría de Seguridad Social y el procedimiento establecido en el Artículo 3° de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso.

e. 19/02/2018 N° 8946/18 v. 19/02/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 31/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente Nro. EX-2018-06614869-ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Marzo, Abril y Mayo del año 2018.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según IF-2018-06616201-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 58 de fecha 14 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo del año 2018, que como Anexos Nros I IF-2018-06631434-ANSES-DPB#ANSES, II IF-2018-06631936-ANSES- DPB#ANSES, y III IF-2018-06632190-ANSES-DPB#ANSES, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2018 N° 9122/18 v. 19/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 32/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06564182-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 26.417, 27.160, 27.426, 27.431 y sus modificatorias, el Decreto N° 110/2018 de fecha 7 de febrero de 2018 y las Resoluciones D.E.-N N° 32 de fecha 24 de febrero de 2016, N° 299 de fecha 31 de agosto de 2016, N° 33-E/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, y N° 175-E/2017 de fecha 4 de noviembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Ley N° 27.431 modificó el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160, determinando que el cálculo de la movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificatorias, se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 110/2018 determina que esta Administración, según las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley N° 27.160 y su modificatoria, actualizará los montos de las asignaciones familiares y los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro a partir del 1° de marzo de 2018, aplicando la movilidad conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 5° de la Ley N° 27.160 establece que el tope de ingresos previsto en el artículo 3° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, se ajustará de acuerdo con la variación que se produzca en la ganancia no imponible y/o en las deducciones por cargas de familia, previstas en el artículo 23 inciso b) de la Ley de Impuestos a las Ganancias, (t.o. en 1997) y sus modificatorias y complementarias.

Que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 1° de la Ley N° 27.426, correspondiente al mes de marzo de 2018 es de 5,71% (CINCO CON SETENTA Y UNO POR CIENTO).

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta Administración Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de marzo de 2018, es de 5,71% (CINCO CON SETENTA Y UNO POR CIENTO), conforme lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 2°.- Los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de marzo de 2018, serán los que surgen de los Anexos

Nros. I IF-2018-07081611-ANSES-DGDNYP#ANSES; II IF-2018-07081851-ANSES- DGDNYP#ANSES; III IF-2018-07082025-ANSES-DGDNYP#ANSES; IV IF-2018-07082211-ANSES- DGDNYP#ANSES; V IF-2018-07082353-ANSES-DGDNYP#ANSES y VI IF-2018-07082478-ANSES- DGDNYP#ANSES que forman parte de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- El límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1.667/12, será de PESOS DOSCIENTOS (\$200) y PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.786) respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$47.393) por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las Asignaciones Familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Emilio Basavilbaso.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 19/02/2018 N° 9123/18 v. 19/02/2018

## **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Resolución 8/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y el Expediente Electrónico N° EX-2018-06873772- -APN-DNGDE#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias

para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 21 de abril de 2016 estableció el uso obligatorio de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO) y “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE SALUD, a partir del 25 de abril de 2016.

Que la Resolución N° 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2016-355-APN-MM) estableció el uso obligatorio del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE SALUD, a partir del 1° de octubre de 2016.

Que, en consecuencia, dado que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), dependiente del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra alcanzado por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que a partir del 19 de febrero de 2018 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que a partir del 19 de febrero de 2018 la totalidad de los actos administrativos del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), dependiente del MINISTERIO DE SALUD, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), dependiente del MINISTERIO DE SALUD, deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 11/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y el Expediente Electrónico N° EX-2018-07028033- -APN-DNGDE#MM, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 21 de abril de 2016 estableció el uso obligatorio de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO) y “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a partir del 25 de abril de 2016.

Que la Resolución N° 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2016-355-APN-MM) estableció el uso obligatorio del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a partir del 1° de octubre de 2016.

Que, en consecuencia, dado que la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, se encuentra alcanzada por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que a partir del 1° de marzo de 2018 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir del 1° de marzo de 2018, la totalidad de los actos administrativos de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 19/02/2018 N° 9132/18 v. 19/02/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 12/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2018-07023350- -APN-DNGDE#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas

las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generados Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el MINISTERIO DE SALUD, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer aquellos procedimientos que deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) en el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR- JUAN O. TESSONE, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, a partir del 26 de febrero de 2018.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir del 26 de febrero de 2018, el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR- JUAN O. TESSONE, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, deberá tramitar exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los siguientes procedimientos:

- 1) Contrato PNUD
- 2) Contrato Locación de Servicio
- 3) Contrato Locación de Obra
- 4) Contrato Asistencia Técnica
- 5) Renovación contratación Art. 9 Dto 1421
- 6) Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
- 7) Legítimo abono
- 8) Solicitud de viáticos y pasajes internacionales
- 9) Asignación de funciones
- 10) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 11) Solicitud de Audiencia al Poder Ejecutivo
- 12) Declaración de Interés
- 13) Convenios Institucionales con Órganos Locales
- 14) Convenios Institucionales con provincias

- 15) Convenios Institucionales con otras entidades
- 16) Obras Públicas Complementarias
- 17) Aporte no reintegrable
- 18) Reprogramación Financiera
- 19) Programación Financiera
- 20) Obras Públicas Ley N° 13.064
- 21) Presentación de Proveedores
- 22) Procedimiento de compras
- 23) Recepción de Bienes y Servicios
- 24) Garantías - Compras
- 25) Certificación de Deuda
- 26) Solicitud de Cancelación de Préstamos
- 27) Constitución de Inversiones Plazo Fijo
- 28) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFIH
- 29) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFSIT
- 30) Aportes a Organismos Internacionales de Crédito: Proyecto de Ley
- 31) Operación Financiamiento Ext.: Proyecto Aprobación Modelo de Contrato
- 32) Autorización Previa (art. 59 Ley 24.156)
- 33) Auales, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)
- 34) Préstamos Bilaterales
- 35) Bonos y Letras
- 36) Transferencias sin contraprestación
- 37) Gastos Figurativos
- 38) Gastos no presupuestarios
- 39) Programación de Caja
- 40) Reprogramación de Cuotas
- 41) Programación de Cuotas
- 42) Distribución de Cuotas
- 43) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 44) Cancelación de deuda con los diversos organismos Internacionales
- 45) Convenio de Asistencia Técnica
- 46) Análisis técnico de consulta tributaria relativa a tributos nacionales
- 47) Solicitud de Autorización de Endeudamiento
- 48) Solicitud de Anticipos Financieros
- 49) Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos
- 50) PE - Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 51) INFO- Informes e Intervenciones Presupuestarias
- 52) FOP-Formulación Presupuestaria
- 53) Actividad Ocupacional y Salarial del S. P.
- 54) Solicitud de Revisión de Remanentes
- 55) Solicitud Reprogramación Aportes al TN
- 56) Devolución de multas

- 57) Devolución por acreditaciones erróneas
- 58) Devolución de contribuciones figurativas
- 59) Cambio Fecha de Vencimiento e-SIDIF
- 60) Alta, Baja o Modificación de CUIT CGN
- 61) Presentación de cierre de cuenta intermedia
- 62) Presentación de cierre de cuenta anual
- 63) Condonación de aportes al Tesoro
- 64) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud y Firma Enmienda de Contrato
- 65) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Inicio de Gestión
- 66) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud Contraparte Presupuest. Local
- 67) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Desembolso ante OIC
- 68) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de No Objeción ante OIC
- 69) Operación Financiamiento Ext.: Contratación de Consultores
- 70) Operación Financiamiento Ext.: Procedimiento Simplificado
- 71) Operación Financiamiento Ext.: Contrato Marco
- 72) Operación Financiamiento Ext.: Contratación Directa
- 73) Operación Financiamiento Ext.: Comparación de Precios
- 74) Operación Financiamiento Ext.: Servicios de No Consultoría
- 75) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Nacional
- 76) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional Ltda
- 77) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional
- 78) Operación Financiamiento Ext.: Informe Semestral de Ejecución
- 79) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan de Adquisiciones
- 80) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan Operativo Anual
- 81) Pago de Bonificación de Tasas
- 82) Bonificación de Tasas de interés
- 83) Estado de deuda con organismos internacionales
- 84) Solicitud de Contratación
- 85) Plan Anual de Contrataciones
- 86) Contratación Ley de contrato de trabajo
- 87) Seguimiento y/o tratamiento de informe de auditoría
- 88) Solicitud de Fondo Rotatorio
- 89) Presentación Ciudadanos
- 90) Plan Anual de Auditoría
- 91) Modificación presupuestaria
- 92) Altas y bajas - Patrimoniales
- 93) Préstamo Retenciones de Haberes
- 94) Certificación de Servicios
- 95) Liquidación - Reconocimiento Título Secundario/Terciario/Universitario
- 96) Liquidación - Compensación adicional por desarraigo - Decreto 1840/86
- 97) Pagos por Interbanking
- 98) Pagos urgentes a otros bancos

- 99) Prelación de Pagos
- 100) Anulación de Pagos
- 101) Reversión de Pagos
- 102) Liquidación de haberes - Adicionales y suplementos
- 103) Pago de facturas de asistencias técnicas
- 104) Renovación de convenios de asistencias técnicas
- 105) Alta de asistentes técnicos
- 106) Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio
- 107) Contratación Directa
- 108) Equiparación de Nivel y Grado
- 109) Promoción de grado
- 110) Solicitud de permiso de reserva de documentos
- 111) Oficio Judicial Reservado
- 112) Designación Autoridades Superiores
- 113) Traslado de agente
- 114) Liquidación de haberes - Compensación Transitoria
- 115) Liquidación de haberes - Bonificación por desempeño destacado
- 116) Liquidación de haberes - Horas extras o Servicios especiales
- 117) Pago de Factura
- 118) Pago Convenio
- 119) Incorporac. de gabinete a los cargos equiparados a autoridad superior
- 120) Cambio de agrupamiento
- 121) Rendición de cuentas
- 122) Rendición de Comisiones bancarias
- 123) Cese de Servicios
- 124) Auspicios Oficiales
- 125) Solicitud de reintegro
- 126) Solicitudes al Poder Ejecutivo
- 127) Facturas de servicios
- 128) Transferencia Agente
- 129) Autorización Anticipo de Fondos
- 130) Autorización Gastos
- 131) Autorización Gastos Fondo Rotatorio
- 132) Designación Planta Permanente
- 133) Solicitud suplemento por función informática
- 134) Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
- 135) Licitación Privada
- 136) Licitación Pública
- 137) Solicitud del pago de Unidades Retributivas
- 138) Acceso a la Información Pública
- 139) Solicitud de funciones ejecutivas – Incorporación y/o reasignación
- 140) Solicitud de func. ejecutivas Homologación - Ratificación - Derogación

- 141) Oficio Judicial
- 142) Convenios
- 143) Liquidación Complementaria de Haberes
- 144) Liquidación General de Haberes
- 145) Reintegro de gastos
- 146) Solicitud de pasajes y viáticos nacionales
- 147) Caja chica Rendición
- 148) Caja chica Solicitud
- 149) Contratación DTO. 1421 Art 9.
- 150) Ejecución Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 19/02/2018 N° 9133/18 v. 19/02/2018

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 127/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente EX-2017-24015246-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I (IF-2018-06289526-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de

la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogados en último término por las Resoluciones que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II (IF-2018-06289545-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogados en último término por las Resoluciones que en cada caso se indica, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 17 de octubre de 2017 –fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 55 de fecha 25 de enero de 2017, de la Contadora Pública Doña María Judith POGGI (D.N.I. N° 23.588.569) en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0 para cumplir funciones como COORDINADORA DE UNIDAD ORGANIZATIVA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, a partir del 9 de octubre de 2017 –fecha de su vencimiento- y hasta el 1° de enero de 2018 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 118 de fecha 26 de enero de 2015 y prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 60 de fecha 18 de enero de 2017, de Don Juan Manuel FAURE DERENDINGER (D.N.I. N° 34.380.528) en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR TÉCNICO.

ARTÍCULO 5°.- Prorrógase, a partir del 9 de octubre de 2017 –fecha de su vencimiento- y hasta el 30 de noviembre de 2017 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 117 de fecha 26 de enero de 2015 y prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 60 de fecha 18 de enero de 2017, de Doña Daniela Cecilia VANNINI (D.N.I. N° 28.174.463) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Los cargos involucrados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 133/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente EX-2016-04463273-APN-SECPCYAIEC#MSG, Ley N° 27.287, la Ley de Ministerios N° 22.520, en su Artículo 22 bis, inciso 16, 17 y 18 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias (v. Decreto N° 746/2017), el Decreto N° 39 de fecha 13 de enero de 2017, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero del 2002, Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre del 2007, la RESOL-2017-905-E-APN-MSG, la RESOL-2016-418-E-APN-MSG, la RESOL-2017-766-E-APN-MSG y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.287 creó el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR) cuyo objeto es integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que a su vez, el Decreto N° 39/17 designa como SECRETARÍA EJECUTIVA del SINAGIR a la ex SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATASTROFES.

Que la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SINAGIR, tiene entre sus funciones instruir al Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (FONGIR) en el uso de los recursos de conformidad con los mandatos de la Presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que a través del Decreto N° 15/16, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD, estableciéndose las funciones de la ex SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATASTROFES, de dicho Ministerio, consistentes en asistir al mismo en la implementación de acciones tendientes a preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres de origen natural o producidos por el hombre.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520, en su artículo 22 bis, inciso 16 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y complementarias, son objetivos del MINISTERIO DE SEGURIDAD, entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.

Que en función del Decreto N° 357/02, le corresponde a la ex SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATASTROFES, entre otros objetivos, asistir a la Ministra de Seguridad en la implementación de las acciones tendientes a preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres de origen natural o producidos por el hombre, coordinando el empleo de los recursos humanos y materiales del Estado Nacional en las etapas de mitigación, respuesta y reconstrucción; entender en la integración, coordinación y concertación de las actividades de Protección Civil con los organismos federales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la sociedad civil; coordinar las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.

Que atento a lo mencionado y a fin de establecer un procedimiento eficiente y eficaz para efectuar transferencias de fondos a las provincias que se vieran afectadas por una emergencia, se ha creado el "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA" mediante el dictado de la RESOL-2016-418-E-APN-MSG.

Que en virtud de las emergencias, y la necesidad de rápida respuesta, se sustituyeron los artículos 1° y 3° de la Resolución mencionada en el considerando anterior mediante la Resolución Ministerial RESOL-2017-766-E-APN-MSG, mediante la cual se incorpora como beneficiarios de subsidios de Fondos no Reintegrables a todos los Municipios del País.

Que la provincia de LA PAMPA se ha adherido al "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA" con fecha 12 de diciembre de 2016 (IF-2016-04466947-APN-SECPCYAIEC#MSG).

Que dicha provincia ha solicitado un subsidio destinado a adquirir bienes detallados en planilla (IF-2016-04467849-APN-SECPCYAIEC#MSG).

Que mediante RESOL-2016-929-E-APN-MSG se aprobó a favor de la mencionada Provincia el subsidio solicitado por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) en concepto de aporte no reintegrable del Fondo de Emergencia para contribuir en la mitigación, prevención y reparación de daños.

Que la provincia de LA PAMPA presentó una solicitud de prórroga para la rendir los fondos recibidos, esgrimiendo sus fundamentos en la nota que se adjunta al presente expediente mediante IF-2017-27859757-APN-SECPCYAIEC#MSG.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, no advirtiendo objeciones jurídicas que oponer a la presente medida.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis, inciso 16, 17 y 18 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y lo dispuesto en el artículo 35 inciso c) del Decreto N° 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese el plazo para presentar la rendición de cuentas documentada de la inversión a la PROVINCIA DE LA PAMPA, hasta el 31 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en los plazos y formas previstos en el artículo precedente determinarán la obligación de la Provincia beneficiaria de reintegrar al MINISTERIO DE SEGURIDAD los montos no rendidos dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la intimación fehaciente en tal sentido.

Vencido dicho plazo, el MINISTERIO DE SEGURIDAD podrá dictar la caducidad de la transferencia en los términos del artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones, sin perjuicio de procederse al inicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder contra los responsables del incumplimiento en cuestión.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Administración el nuevo plazo de rendición autorizado y aprobado en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 19/02/2018 N° 8817/18 v. 19/02/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 123/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24233040-APN-DMENYD#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que es política del ESTADO NACIONAL propiciar acciones que tiendan a tutelar a los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, tales como aquellos que pertenezcan a grupos de afinidad como ser jubilados y pensionados.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 514 de fecha 7 de abril de 2015 del entonces MINISTERIO del INTERIOR y TRANSPORTE, mediante la cual se estableció que “los jubilados y/o pensionados usuarios del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de media y larga distancia, abonarán a partir de la fecha de la publicación de la presente medida, las tarifas correspondientes a cada servicio con un descuento del CUARENTA POR CIENTO (40%).”

Que, asimismo, mediante el artículo 1° de la Ley N° 14.209 del 14 de enero de 2011 de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, se declaró de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la PROVINCIA, considerándolo prioritario dentro de las políticas de ESTADO.

Que con fecha 22 de junio de 2017 se realizó un acuerdo de cooperación entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (IPS) y la CÁMARA EMPRESARIA DE BUSES DE LARGA DISTANCIA (CELADI), en el cual las partes acordaron otorgar un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre la tarifa publicada por cada una de las empresas asociadas a la CELADI a destinos seleccionados de la Argentina.

Que en idéntico sentido, se confeccionó un convenio marco de colaboración entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual tuvo por objeto establecer un marco técnico y jurídico para el intercambio electrónico de información entre las partes, a fin de ofrecer tarifas aéreas con descuentos promocionales para los beneficiarios del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

Que el INSTITUTO de PREVISIÓN SOCIAL de la PROVINCIA de BUENOS AIRES reúne actualmente un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA (288.070) beneficiarios, siendo de su interés establecer descuentos y beneficios para los jubilados y pensionados de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a efectos de lograr una mayor accesibilidad a transporte público, en pos de la “Construcción de nuevas significaciones sobre el Adulto Mayor”.

Que, en consecuencia, y con el objeto de profundizar las políticas sociales que se vienen implementando en materia de transporte público, se considera oportuno articular la implementación de tarifas diferenciadas a favor de jubilados y pensionados que se encuentren debidamente individualizados en los Registros del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Sustitúyase el ARTÍCULO 1°.- de la Resolución N° 514 de fecha 7 de abril de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el siguiente: “Establécese que los jubilados y/o pensionados usuarios del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de media y larga distancia, abonarán a partir de la fecha de la publicación de la presente medida, las tarifas correspondientes a cada servicio con un descuento del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Para gozar de tal beneficio, los jubilados y/o pensionados deberán exhibir, al momento de la adquisición de su pasaje, la constancia que lo acredite como tales, a través de su credencial de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Asimismo podrán gozar de dicho beneficio, los jubilados y/o pensionados que se encuentren individualizados, en los registros del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (IPS), quienes deberán exhibir, al momento de la adquisición de su pasaje, la constancia que lo acredite como tal, a través de su credencial del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (IPS)”.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
– Guillermo Javier Dietrich.

e. 19/02/2018 N° 8902/18 v. 19/02/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 263/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° 11029/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017, y las Resoluciones INCAA N° 1565-E de fecha 6 de diciembre de 2017 y N° 115-E de fecha 22 de enero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal del ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo con las disposiciones que la propia ley establece.

Que, dentro de las formas de la actividad sustantiva del Estado, el fomento asume una tipicidad particular, que en el caso de la actividad audiovisual se funda no sólo en el contenido de la actividad sino también en los fines que aquél procura.

Que al respecto la Ley de Fomento a la actividad cinematográfica a través del instituto jurídico de fomento procura el mayor desarrollo de esta actividad con la promoción y estímulo a los productores para realizar sus obras cinematográficas, a través de créditos y subsidios.

Que, por ello, y por prerrogativa del artículo 24 del ordenamiento legal mencionado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES administra el Fondo de Fomento Cinematográfico, para diversos fines y aplicaciones.

Que la finalidad perseguida por la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 es atender a la necesidad del sector cinematográfico de dotarlo de recursos para afrontar las próximas producciones audiovisuales y con ello, llevar adelante los rodajes de las películas nacionales que fueran a iniciar su producción en los próximos meses.

Que, por la Resolución mencionada el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estableció un régimen especial de asignación de anticipo de subsidios extraordinario para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación que tuvieran crédito en trámite sin ejecución y una convocatoria especial para la asignación de anticipo de subsidios extraordinarios para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación con solicitud de crédito en trámite en condiciones de acceder al Comité Técnico de Crédito.

Que, en atención a esto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dispuso, mediante la Resolución INCAA N° 1565-E/2017, de distintas opciones de acceso al fomento de la actividad cinematográfica, a las cuales los productores presentantes estaban facultados a adherir y con ello, apoyar y promover el desarrollo de la labor del cine nacional.

Que, han adherido a las opciones propuestas un total de SETENTA (70) proyectos cinematográficos que tienen inicio de rodaje en los próximos meses.

Que, estos SETENTA (70) proyectos cinematográficos, se componen de CUARENTA Y SEIS (46) proyectos que han adherido al régimen especial de asignación de anticipo de subsidios extraordinario para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación y de VEINTICUATRO (24) proyectos cinematográficos que han sido seleccionados y sugeridos por el comité de la convocatoria especial para la asignación de anticipo de subsidios extraordinarios para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación.

Que esto ha permitido el desarrollo de los principios receptados por el Decreto N° 891/2017, esto es, que la elaboración de normas nos lleve a un Estado eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades ciudadanas y atenderlas.

Que, en consecuencia, los CUARENTA Y SEIS (46) proyectos cinematográficos, cuyos productores han optado por el régimen especial de asignación de anticipo de subsidios extraordinario para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación representan una suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS c/27 s/100, (\$ 143.670.406,27).

Que, en tanto, el comité de la convocatoria especial para la asignación de anticipo de subsidios extraordinarios para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación ha seleccionado y sugerido un total de VEINTICUATRO (24) proyectos cinematográficos, asignando una suma total de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000).

Que, de este modo, por el esquema de anticipo extraordinario y por la convocatoria creados por la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 se ha dado cumplimiento a la finalidad de fomento de la producción cinematográfica establecida en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, otorgando una suma total de PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS c/27 s/100 (\$ 213.670.406,27) a los SETENTA (70) proyectos cinematográficos.

Que, con relación a la convocatoria, la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 establece que la selección de los proyectos y la determinación del monto aconsejado a asignar a los mismos, están a cargo de un comité, cuyos integrantes tienen la experiencia adecuada en la realización de proyectos cinematográficos, reuniendo las condiciones de capacidad e idoneidad requeridas.

Que, en la reunión de fecha 15 de diciembre de 2017, el CONSEJO ASESOR, con el voto unánime de sus miembros, procedió a la designación de los integrantes del Comité para la convocatoria especial, en los términos establecidos en la Resolución INCAA N° 1565-E/2017.

Que, por Resolución INCAA N° 115-E/2018, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombró a los miembros del Comité designados por el CONSEJO ASESOR y asimismo, nombró al personal técnico del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES quienes asistirían a los integrantes del comité.

Que dicho comité sesionó durante los días 30, 31 de enero y 1° de febrero de 2018 y procedió a remitir las actas a este Instituto, correspondiendo dar a publicidad al listado de los proyectos seleccionados para acceder al otorgamiento de la medida de carácter extraordinario establecida en el título II y III del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Anexo I de la citada Resolución.

Que, asimismo, atendiendo al fundamento de la medida de carácter excepcional y a la finalidad expresada en los párrafos precedentes es necesario establecer criterios que pongan en primer plano a las producciones

cinematográficas que sean factibles técnicamente y cuyos productores presentantes tengan la necesidad próxima de dar inicio a la producción de películas nacionales.

Que, por ello, para asegurar los propósitos y efectos de la medida establecida por la Resolución INCAA N° 1565-E/2017, teniendo en cuenta las fechas denunciadas por los productores presentantes, es que existen CUATRO (4) proyectos cinematográficos sugeridos por el Comité especial de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 que denuncian fechas de inicio de rodaje posteriores al 31 de julio de 2018.

Que, dichos proyectos son: “LOS SONÁMBULOS”, Expediente INCAA N° 9756/2016, del productor presentante TAREA FINA SRL; “OTRO MALDITO DOMINGO DE SOL”, Expediente INCAA N° 14875/2015 de los productores presentantes ARIEL LUIS ZYBERGER, PIO CARLOS LONGO, y FEDERICO DAMIÁN MENENDEZ; “AZUL EL MAR”, Expediente INCAA N° 12255/2015 de los productores presentantes JAQUE PRODUCTORA SA y SABRINA MORENO; “PLANTA PERMANENTE”, Expediente INCAA N° 11462/2016, del productor presentante CAMPO CINE SRL.

Que la lógica y motivación de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 implicaba atender una necesidad de fondos por parte del sector cinematográfico nacional y tener en miras aquellas producciones que próximamente darán inicio a su actividad productiva.

Que atendiendo a la factibilidad técnica de los proyectos “LOS SONÁMBULOS”, “OTRO MALDITO DOMINGO DE SOL”, “AZUL EL MAR” y “PLANTA PERMANENTE” corresponde establecer un plazo de DIEZ (10) días corridos para que estos, conforme el artículo 1 de la Ley N° 19.549, puedan adecuar la fecha de inicio de rodaje.

Que, por otra parte, resulta necesario establecer un plazo administrativo para la presentación de la documentación establecida en el artículo 14 de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017.

Que, en razón de ello y de los principios rectores del Decreto N° 891/2017, se estima prudente y necesario establecer un plazo de TREINTA (30) días corridos para propiciar el desarrollo de las gestiones ante los organismos administrativos de los diversos niveles estatales y permitir un trámite simplificado ante el Instituto que permita atender de manera eficaz y eficiente la requisitoria del productor presentante.

Que los productores seleccionados en esta convocatoria especial, una vez cumplimentado los requerimientos establecidos, deberán suscribir el correspondiente acuerdo de anticipo de subsidio que obra incorporado como Anexo IV o V según correspondiere, de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017.

Que, una vez cumplimentada la documentación y analizada por las distintas áreas del Instituto, será suscripto el convenio dotando de viabilidad a la medida establecida por la Resolución INCAA N° 1565-E/2017.

Que, por su parte, es esencial para el desarrollo de la gestión administrativa contar con las herramientas necesarias para la promoción del bienestar general, resguardando los principios de transparencia, razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia e igualdad.

Que, en atención a estos principios, es preciso dar a publicidad de los proyectos que han optado por el beneficio de anticipo extraordinario y los que han sido sugeridos por el comité de la convocatoria especial y cumplido los requisitos del inminente inicio de rodaje.

Que, de igual modo, respecto de los proyectos seleccionados en la convocatoria especial corresponde consignar, para dar a publicidad, productor presentante, nombre del proyecto, la fecha de inicio de rodaje, monto posible de asignar y monto sugerido por el comité.

Que, habiéndose dado participación a los actores involucrados a través de sus representantes en el CONSEJO ASESOR, y a las distintas áreas técnicas de este Instituto, se entiende que la presente medida cumple los objetivos que motivan su dictado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 3° y 24 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Publicar como Anexo I, identificado con número de GEDO IF-2018-07094837-APN-JD#INCAA, en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los proyectos, cuyos productores presentantes han optado por el RÉGIMEN ESPECIAL DE ANTICIPO DE SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN establecido en la Resolución INCAA N° 1565-E/2017.

ARTÍCULO 2º.- Publicar como Anexo II, identificado con número de GEDO IF-2018-07094965-APN-JD#INCAA, en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, los proyectos seleccionados por el Comité especial de la Resolución INCAA 1565-E/2017, los cuales deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3º.- Establecer un plazo de TREINTA (30) días corridos de la fecha de publicación de la presente para dar cumplimiento a la obligación de acompañar la documentación requerida a los efectos de presentar las garantías establecidas en el artículo 14 del Anexo I de la Resolución INCAA 1565-E/2017, informando la selección de la opción uno o dos para la modalidad de pago del anticipo de subsidios extraordinario en los términos del artículo 17 del Anexo I de la Resolución referida.

ARTÍCULO 4º.- Requerir y emplazar a TAREA FINA SRL, CUIT N° 30-71086487-, titular del proyecto cinematográfico denominado "LOS SONÁMBULOS", Expediente INCAA N° 9756/2016; ARIEL LUIS ZYBERGER, CUIT N° 20-18149219-9, PIO CARLOS LONGO, CUIT N° 20-27955900-3 y FEDERICO DAMIÁN MENENDEZ, CUIT N° 20-30943133-3, titulares del proyecto cinematográfico denominado "OTRO MALDITO DOMINGO DE SOL", Expediente INCAA N° 14875/2015; JAQUE PRODUCTORA SA, CUIT N° 30-71029392-5 y SABRINA MORENO, CUIT N° 27-29426365-4, titulares del proyecto cinematográfico denominado "AZUL EL MAR", Expediente INCAA N° 12255/2015; y CAMPO CINE SRL, CUIT N° 30-71084446-8, titular del proyecto cinematográfico "PLANTA PERMANENTE", Expediente INCAA N° 11462/2016, a la adecuación, en el plazo de DIEZ (10) días corridos de la fecha de publicación de la presente, de la fecha de inicio de rodaje, bajo apercibimiento de la pérdida del beneficio de la Resolución INCAA 1565-E/2017, siendo que la fecha límite máxima para establecer el inicio de rodaje es el 31 de julio de 2018.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber que el Comité de la convocatoria especial ha aconsejado la siguiente asignación en concepto de anticipo de subsidios extraordinario a los proyectos citados en el artículo precedente según se detalla a continuación: al proyecto cinematográfico denominado "LOS SONÁMBULOS", la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 3.700.000,00); al proyecto cinematográfico denominado "OTRO MALDITO DOMINGO DE SOL" la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000,00); al proyecto cinematográfico denominado "AZUL EL MAR" la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00); y al proyecto cinematográfico denominado "PLANTA PERMANENTE" la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 3.800.000,00).

ARTÍCULO 6º.- Establecer que la presente Resolución entra en vigencia en el día de su publicación.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 19/02/2018 N° 8976/18 v. 19/02/2018

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 63/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II"; los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 10/2017 -Listado 886, Aplicaciones Industriales- recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de enero de 2018 (Acta N° 4),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 10/2017 -Listado 886, Aplicaciones Industriales-, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, y a los interesados a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 19/02/2018 N° 8878/18 v. 19/02/2018

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 66/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II"; la Norma AR 7.11.1 Revisión 3, "Permisos Individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial"; el trámite de solicitud de Permiso Individual presentados por el Señor Gerardo Ignacio ÁVILA; lo actuado por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; y lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Norma AR 7.11.1, Revisión 3 establece los requisitos para solicitar "Permisos Individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial".

Que el criterio 20 de la Norma citada precedentemente dispone que: "El solicitante debe acreditar que posee un entrenamiento en la práctica de Gammagrafía Industrial adquirido en un lapso no menor de cinco (5) meses y no mayor de dieciocho (18) meses, durante el que debe haber realizado un mínimo de cincuenta (50) Operaciones de Gammagrafía Industrial bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria".

Que por otra parte el criterio 23 dispone: "El Preceptor debe comunicar a la Autoridad Regulatoria el inicio del entrenamiento del solicitante de Permiso Individual dentro de la semana de comenzado el mismo. La falta de dicha comunicación implicará el desconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento efectuado".

Que el Señor Gerardo Ignacio ÁVILA presentó inicio de prácticas en la empresa BRUKE S.A. bajo la preceptoria del Señor Gustavo Luis GUZMÁN, reconocido por la ARN a partir del 16 de septiembre 2016. Presentando con

posterioridad el informe del preceptor firmado por el Señor Gustavo Luis GUZMAN, en el que consta que realizó un total de 45 (cuarenta y cinco) operaciones.

Que posteriormente el Señor Gerardo Ignacio ÁVILA presentó un nuevo informe del preceptor firmado por el Señor Mauricio CARPARELLI, que acredita haber realizado 22 (veintidós) operaciones de gammagrafía a partir del 30 junio de 2017 en TERGO INGENIERIA. Adjuntando, además una constancia laboral que indica que el Señor Gerardo Ignacio ÁVILA es empleado de la empresa desde el 1° de junio 2017.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada, y que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 9/2017 -Listado 884, Aplicaciones Industriales- recomendó no dar curso a la solicitud del Permiso aceptándolo como inicio de práctica, dado que falta la nota de aceptación de cambio de preceptor por parte de la ARN.

Que sin perjuicio de lo expuesto y con el acuerdo de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, el Señor Gerardo Ignacio ÁVILA se encuentra en condiciones de recibir el Permiso Individual solicitado, considerando que el mismo cumplió con el número total de prácticas exigidas.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JÚRIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de enero de 2018 (Acta N° 4),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual mencionado al Señor Gerardo Ignacio ÁVILA, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 9/2017, Listado 884, Aplicaciones Industriales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al Señor Gerardo Ignacio ÁVILA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masiera, Presidente.

e. 19/02/2018 N° 8813/18 v. 19/02/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 91/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° ANC:0046896/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta Administración Nacional elaboró el proyecto para la adopción de las Partes 65 de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LARs, por su sigla en inglés: Latin American Aeronautical Regulations) como Partes 65 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que este proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770/07.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto para la adopción de las Partes 65 de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LARs, por su sigla en inglés: Latin American Aeronautical Regulations) como Partes 65 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) que, como Anexo IF-2018-06167875-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gov.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 de dicho ordenamiento legal.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite. — Tomás Insausti.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar) en la sección normativa.

e. 19/02/2018 N° 8807/18 v. 20/02/2018

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 347/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO los Decretos Nros. 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 580 del 7 de junio de 2016, la Resolución N° 867-E del 3 de marzo de 2017 y el Expediente N° EX-2017-31781253-APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 580 del 7 de mayo de 2016 se cubrió en este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de junio de 2016.

Que por la Resolución N° 867-E del 3 de marzo de 2016 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1° de la aludida Resolución N° 867-E/2017.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.165/16 y 851/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a partir del 27 de noviembre de 2017, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 580/16 y prorrogada por Resolución N° 867-E/17, del abogado Juan Manuel SONDÓN RIVETTI (D.N.I. N° 23.571.045), en la función de Director de Contabilidad y Finanzas - Nivel B Grado 2 Función Ejecutiva Nivel II - dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto N° 1.165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese al interesado en legal forma y con la constancia del caso remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Cumplido, archívese. — Alejandro Finocchiaro.

e. 19/02/2018 N° 8489/18 v. 19/02/2018

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 348/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO el Decreto N° 53 de fecha 18 de enero de 2018, el Expediente N° EX 2018-05534106-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 53 del 18 de enero de 2018 se designó al Licenciado Manuel Rodrigo VIDAL como SUBSECRETARIO DE ENLACE Y COOPERACIÓN INTERSECTORIAL E INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al cargo aludido a partir del 31 de enero de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1°, Inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado Manuel Rodrigo VIDAL (D.N.I. N° 34.390.967), al cargo de SUBSECRETARIO DE ENLACE Y COOPERACIÓN INTERSECTORIAL E INSTITUCIONAL a partir del 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Finocchiaro.

e. 19/02/2018 N° 8501/18 v. 19/02/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Resolución 353/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 635 del 29 de junio de 2016, la Resolución N° 1334 del 21 de marzo de 2017 y el Expediente N° EX-2017-34375259-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 635 del 29 de junio de 2016 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Directora Nacional de Políticas Socioeducativas dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que en el artículo 2º de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de abril de 2016.

Que por la Resolución N° 1.334 del 21 de marzo de 2017 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1º de la Resolución N° 1.334/17.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.165/16 y 851/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a partir del 14 de diciembre de 2017, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 635/16 y prorrogada por la Resolución N° 1.334/17, de la abogada María Silvia PACE (D.N.I. N° 21.930.700), en el cargo de Directora Nacional de Políticas Socioeducativas - Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto N° 1.165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Finocchiaro.

e. 19/02/2018 N° 8473/18 v. 19/02/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 357/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO el Decreto N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, modificatorio del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 79 del 6 de febrero de 2017, el Expediente N° EX-2017-26329293-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 79 del 6 de febrero de 2017 se cubrió el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de febrero de 2017.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la aludida decisión administrativa.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 851/17, modificatorio del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 1° de noviembre de 2017, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 79/2017, del doctor Paulo Andrés FALCÓN (D.N.I. N° 25.315.578), en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria - Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto N° 1.165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Finocchiaro.

e. 19/02/2018 N° 8486/18 v. 19/02/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 358/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO los Decretos Nros. 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 91 del 9 de febrero de 2017, el Expediente N° EX-2017-31739702-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 91 del 9 de febrero de 2017 se cubrió el cargo de Coordinador de Telecomunicaciones y Redes dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 91/17.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.165/16 y 91/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 7 de noviembre de 2017, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 91/17, del ingeniero Juan Carlos ATRIO (D.N.I. N° 11.062.057) en el cargo de Coordinador de TELECOMUNICACIONES Y REDES - Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV - dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto N° 1.165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Finocchiaro.

e. 19/02/2018 N° 8471/18 v. 19/02/2018

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

### Resolución 13/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22021443- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 451 de fecha 20 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que por la Resolución N° 451 de fecha 20 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE” a la empresa AGROEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, Registro Nacional de Establecimiento N° 18.000.345, sito en el Departamento de Albardón, Provincia de SAN JUAN, para los productos “PASAS DE UVA EN GRANO ELEGIDO SIN SEMILLA”, marca “GLEBA” de las variedades “ARIZUL” Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.007.443, “FLAME”, Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.007.441 y “SULTANINA” Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.007.442.

Que la empresa AGROEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-63840333-8), con domicilio en la calle Sarmiento N° 4.445, Departamento de Albardón, Provincia de SAN JUAN, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto “PASAS DE UVAS EN GRANO ELEGIDO SIN SEMILLA”, para la marca “GLEBA”, en las siguientes variedades “ARIZUL”, “FLAME” y “SULTANINA”, con establecimiento ubicado en la calle Sarmiento N° 4.445, Departamento de Albardón, Provincia de SAN JUAN.

Que el solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
A CARGO DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la empresa AGROEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-63840333-8), Registro de Establecimientos de Productos Alimenticios N° 18.000.345, con domicilio en la calle Sarmiento N° 4.445, Departamento de Albardón, Provincia de SAN JUAN, para el producto "PASAS DE UVAS EN GRANO ELEGIDO SIN SEMILLA", para la marca "GLEBA", en las siguientes variedades: "ARIZUL" con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.007.443; "FLAME", con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.007.441; "SULTANINA", con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.007.442, todos ellos expedidos por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir del 27 de octubre de 2017, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Santiago Hardie.

e. 19/02/2018 N° 8798/18 v. 19/02/2018

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 256/2018

Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente N° 29.100 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración..."

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente..."

Que el presente expediente se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por INTRAGAS S.A., en fecha 08 de abril de 2016.

Que, a tal efecto, INTRAGAS S.A. remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que INTRAGAS S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Constitutivo y todas sus modificaciones, Objeto Social, Acta de Asamblea y Acta de Directorio, Nómina de personas físicas y jurídicas con poder de decisión, constitución de domicilio social y especial, Estados Contables Anuales correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios, Estados Contables Inicial e Irregularidades, Constancias de Inscripción en AFIP, Gravámenes Impositivos correspondientes a los últimos (3) pagos anteriores a la presentación, Aportes Previsionales, consignación del número de CUIT, Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994 como así también la presentación del Formulario F 522A.

Que asimismo, y en virtud de los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, en cuanto a la presentación de una Declaración Jurada, INTRAGAS S.A. cumplió con la totalidad de ellos, a saber: composición accionaria, exactitud de toda información aportada y autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada, inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076, inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años, inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales, objeto social y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio. Por último, obra en autos la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto 202/17, INTRAGAS S.A. ha presentado la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de INTRAGAS S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir a la empresa INTRAGAS S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, notificar a INTRAGAS S.A. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Mauricio Ezequiel Roitman, Presidente. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Griselda Lambertini, Directora. — Diego Fernando Guichón, Director.

e. 19/02/2018 N° 8652/18 v. 19/02/2018

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 257/2018

Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° 33.075 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración...".

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos

indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente...”.

Que el presente expediente se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A. (en adelante la PETROIL), en fecha 22 de noviembre de 2017.

Que, a tal efecto, PETROIL remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que la PETROIL cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Constitutivo y todas sus modificaciones, Objeto Social, Acta de Asamblea y Acta de Directorio, Nómina de personas físicas y jurídicas con poder de decisión, constitución de domicilio social y especial, Estados Contables Anuales correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios, Estados Contables Inicial e Irregularidades, Constancias de Inscripción en AFIP, Gravámenes Impositivos correspondientes a los últimos (3) pagos anteriores a la presentación, Aportes Previsionales, consignación del número de CUIT, Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994 como así también la presentación del Formulario F 522A.

Que asimismo, y en virtud de los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, en cuanto a la presentación de una Declaración Jurada, PETROIL cumplió con la totalidad de ellos, a saber: composición accionaria, exactitud de toda información aportada y autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada, inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076, inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años, inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales, objeto social y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio. Por último, obra en autos la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto 202/17, PETROIL ha presentado la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir a la empresa PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar, notificar a PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.  
— Mauricio Ezequiel Roitman, Presidente. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Griselda Lambertini, Directora. — Diego Fernando Guichón, Director.

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 37/2018**

Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.321/2017, la Resoluciones ENRE N° 66/2017, N° 84/2017, N° 66/2017, N° 139/2017, N° 516/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 66/2017, sus Similares rectificativas N° 84/2017 y N° 139/2017, y la Resolución ENRE N° 516/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de la Transportista y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a la misma.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Emergencia Económica N° 25.561 y en la Cláusula 14.1.4 del Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, dicha cláusula gatillo fue determinada en un CINCO POR CIENTO (5 %), que representa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la inflación prevista para el año 2017 contemplada en el Presupuesto Nacional, a los efectos de establecer un sendero que acompañe la evolución de los precios de la economía para los próximos años del período tarifario. Posteriormente se ajustará el porcentaje dispuesto para esta cláusula de acuerdo a la inflación prevista anualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los sucesivos Presupuestos, manteniendo dicha relación (TREINTA POR CIENTO -30 %-).

Que, no obstante lo anterior, se señala que dicho límite de CINCO POR CIENTO (5 %) representa el máximo valor que adoptará la cláusula gatillo, independientemente del valor de inflación que se prevea en el Presupuesto Nacional.

Que, si de la aplicación de la mencionada fórmula, surgiera que la variación es igual o superior al CINCO POR CIENTO (5 %), se habilitará una siguiente instancia.

Que transcurridos SEIS (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del periodo junio 2017/diciembre 2017, que resultan del DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,64 %) para el IPIM y del ONCE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (11,58 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO - 67- % IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de DIEZ COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la Transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de diciembre de 2017 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre del año 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del DIECIOCHO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85 %) para el IPIMD, del VEINTICUATRO COMA OCHENTA POR CIENTO (24,80 %) para el IPC y del VEINTISIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (27,86 %) para el IS. Cabe hacer la salvedad de que a la fecha del presente cálculo, el INDEC no ha publicado el IS correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, los cuales se estimaron promediando la variación del IS de los meses de septiembre y octubre de 2017 para noviembre (UNO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO - 1,47 %-) y con el promedio de octubre y noviembre de 2017 para obtener diciembre (UNO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO - 1,49 %-). Una vez publicados por parte del INDEC los IS definitivos de los meses de noviembre y diciembre de 2017, el ENRE determinará las variaciones finales y ajustará la remuneración de la Transportista si correspondiere.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del TREINTA COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (30,81 %) para el IPIMD,

QUINCE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (15,55 %) para el IPC y del CINCUENTA Y TRES COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (53,64 %) para el IS.

Que de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del VEINTICUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (24,61 %) para el período diciembre 2016/diciembre 2017, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la Transportista a partir del 1 de febrero del año 2018 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 4.404.232.560).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 66/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X). Es decir, dada la remuneración determinada para 2017, actualizada de la forma antes descripta para mantenerla en términos reales a lo largo del período tarifario, la Empresa pudo beneficiarse de la reducción de costos. Corresponde que dichas reducciones de costos se transfieran a los Usuarios y en el Anexo IV mencionado, se establecen los porcentajes anuales de ajuste a aplicar sobre la remuneración, que para el año 2018 es del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %).

Que, consecuentemente, la remuneración anual de la Transportista a partir del 1 de febrero del año 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CINCO (\$4.395.424.095).

Que a partir del ingreso anual calculado para la Transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero del año 2018.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 66/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la Transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente Acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 11.074.947) a partir del 1 de febrero del año 2018.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente Acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49, 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2018: - Remuneración por Conexión: por cada salida de 500 kV: PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON SEISCIENTOS SETENTA MILÉSIMAS (\$ 933,670) por hora; por cada salida de 220 kV: PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 840,257) por hora; por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 746,976) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS CINCO CON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 5,977) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS CINCO CON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 5,977) por hora por MVar. - Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 500 kV: PESOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTISIETE MILÉSIMAS (\$ 1.783,027) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Para líneas de 220 o 132 kV: PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 1.485,854) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Por el concepto de Operación y Mantenimiento de la Ampliación de Servicios Auxiliares en la Estación Cerrito De La Costa: PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 47.648) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para el Sistema de Monitoreo de Oscilaciones (SMO): PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTICUATRO (\$ 291.024) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Comahue: PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 814.794) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento correspondiente a la Etapa 2 del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza-Rodríguez asignada a TRANSENER S.A.:

PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 131.784) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación / Demanda de Exportación (DAG/DAD) NEA: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO (\$ 1.276.034) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA Tramo 1 NOA- Centro: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE (\$ 861.513) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA, Tramo 2 Centro- Litoral: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 470.810) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA, Tramo 3 Cobos-Resistencia: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$ 645.216) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Gran Mendoza: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO (\$ 1.449.608) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a TRANSENER S.A., en el valor de pesos ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 11.074.947) a partir del 1 de febrero del año 2018.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a TRANSENER S.A., a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Chamboleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

e. 19/02/2018 N° 8847/18 v. 19/02/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 38/2018**

Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO El Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ENRE N° 50.322/2017, las Resoluciones ENRE N° 73/2017, N° 88/2017 y la Resolución ENRE 517/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 73/2017, su Similar rectificatoria N° 88/2017 y la Resolución ENRE N° 517/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Concesionaria del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero del año 2017, el mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSBA S.A. y el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a la Transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido en la norma es que el valor de la remuneración que percibe la Concesionaria se mantenga en términos reales durante todo el período tarifario de CINCO (5) años.

Que, en función de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Emergencia Económica N° 25.561 y en la Cláusula 14.1.3 del Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se pueda producir semestralmente.

Que, dicha cláusula gatillo fue determinada en un CINCO POR CIENTO (5%), que representa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la inflación prevista para el año 2017 contemplada en el Presupuesto Nacional, a los efectos de establecer un sendero que acompañe la evolución de los precios de la economía para los próximos años del período tarifario. Posteriormente se ajustará el porcentaje dispuesto para esta cláusula de acuerdo a la inflación prevista anualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los sucesivos Presupuestos, manteniendo dicha relación (TREINTA POR CIENTO -30 %-).

Que, no obstante lo anterior, se señala que el mencionado límite del CINCO POR CIENTO (5 %) representa el máximo valor que adoptará la cláusula gatillo, independientemente del valor de inflación que se prevea en el Presupuesto Nacional.

Que, si de la aplicación de la mencionada fórmula, surgiera que la variación es igual o superior al CINCO POR CIENTO (5 %), se habilitará una siguiente instancia.

Que, transcurridos SEIS (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del periodo junio 2017/ diciembre 2017, que resultan del DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,64 %) para el IPIM y del ONCE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (11,58 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33%- IPC), la CGn arroja un resultado de DIEZ COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la Transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de diciembre de 2017 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del DIECIOCHO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85 %) para el IPIMD, del VEINTICUATRO COMA OCHENTA POR CIENTO (24,80 %) para el IPC y del VEINTISIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (27,86 %) para el IS. Cabe hacer la salvedad de que a la fecha del presente cálculo el INDEC no ha publicado el IS correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, los cuales se estimaron promediando la variación del IS de los meses de septiembre y octubre de 2017 para noviembre (UNO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO -1,47 %-) y con el promedio de octubre y noviembre de 2017 para obtener diciembre (UNO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO -1,49 %-). Una vez publicados por parte del INDEC los IS definitivos de los meses de noviembre y diciembre de 2017, el ENRE determinará las variaciones finales y ajustará la remuneración de la Transportista si correspondiere.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del CUARENTA COMA DIECINUEVE POR CIENTO (40,19 %) para el IPIMD, TRECE COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (13,66 %) para el IPC y del CUARENTA Y SEIS COMA QUINCE POR CIENTO (46,15 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del VEINTITRÉS COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (23,82 %) para el período diciembre 2016/diciembre 2017, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir del mes de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la Transportista a partir del 1° de febrero del año 2018 resultante de la fórmula de actualización, es de PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO (\$ 1.986.196.065).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 73/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X). Es decir, dada la remuneración determinada para el año 2017, actualizada de la forma antes descripta para mantenerla en términos reales a lo largo del período tarifario, la Empresa pudo beneficiarse de la reducción de costos. Corresponde que dichas reducciones de costos se transfieran a los usuarios y en el Anexo IV mencionado, se establecen los porcentajes anuales de ajuste a aplicar sobre la remuneración, que para el año 2018 son del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%).

Que, consecuentemente, la remuneración anual de la Transportista a partir del 1° de febrero del año 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 1.982.223.673).

Que a partir del ingreso anual calculado para la Transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de febrero de 2018.

Que, el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 73/2017, establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la Transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 2.246.877) a partir del 1° de febrero del año 2018.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de febrero del año 2018: - Remuneración por Conexión: por cada salida de 220 kV: DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CIENTO NOVENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 215,192) por hora; por cada salida de 132 kV o 66 kV: CIENTO SIETE PESOS CON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 107,595) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: OCHENTA PESOS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 80,688) por hora; por transformador de rebaje dedicado: OCHO PESOS CON SEISCIENTOS CINCO MILÉSIMAS (\$ 8,605) por hora por MVA; por equipo de reactivo: OCHO PESOS CON SEISCIENTOS CINCO MILÉSIMAS (\$ 8,605) por hora por MVAr. - Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 220 Kv: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SEISCIENTOS CINCUENTA MILÉSIMAS (\$ 2.424,650) por hora por cada 100 kilómetros; para líneas de 132 kV o 66 Kv: DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVECIENTOS CATORCE MILÉSIMAS (\$ 2.316,914) por hora por cada 100 kilómetros.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a TRANSBA S.A. en el valor de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 2.246.877) a partir del 1° de febrero del año 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Chamboleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

e. 19/02/2018 N° 8849/18 v. 19/02/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 39/2018**

Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.323/2017, la Resoluciones ENRE N° 77/2017, N° 90/2017, N° 518/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 77/2017, su Similar rectificativa N° 90/2017 y la Resolución ENRE N° 518/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSNOA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a la Transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que en función de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Emergencia Económica N° 25.561 y en la Cláusula 13.3 del Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, dicha cláusula gatillo fue determinada en un CINCO POR CIENTO (5 %), que representa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la inflación prevista para el año 2017 contemplada en el Presupuesto Nacional, a los efectos de establecer un sendero que acompañe la evolución de los precios de la economía para los próximos años del período tarifario. Posteriormente se ajustará el porcentaje dispuesto para esta cláusula de acuerdo a la inflación prevista anualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los sucesivos Presupuestos, manteniendo dicha relación (TREINTA POR CIENTO -30 %-).

Que, no obstante lo anterior, se señala que dicho límite de CINCO POR CIENTO (5%) representa el máximo valor que adoptará la cláusula gatillo, independientemente del valor de inflación que se prevea en el Presupuesto Nacional.

Que, si de la aplicación de la mencionada fórmula, surgiera que la variación es igual o superior al CINCO POR CIENTO (5 %), se habilitará una siguiente instancia.

Que transcurridos SEIS (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del período junio 2017/diciembre 2017, que resultan del DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,64 %) para el IPIM y del ONCE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (11,58 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO – 67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO – 33 %- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de DIEZ COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la Transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D “Productos Manufacturados” (IPIMD), del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de diciembre de 2017 (“m-2”), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 (“k-2”). Las variaciones obtenidas resultan del DIECIOCHO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85 %) para el IPIMD, del VEINTICUATRO COMA OCHENTA POR CIENTO (24,80 %) para el IPC y del VEINTISIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (27,86 %) para el IS. Cabe hacer la salvedad de que a la fecha del presente cálculo, el INDEC no ha publicado el IS correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, los cuales se estimaron promediando la variación del IS de los meses de septiembre y octubre de 2017 para noviembre (UNO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO -1,47 %-) y con el promedio de octubre y noviembre de 2017 para obtener diciembre (UNO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO -1,49 %-). Una vez publicados por parte del INDEC los IS definitivos de los meses de noviembre y diciembre de 2017, el ENRE determinará las variaciones finales y ajustará la remuneración de la Transportista si correspondiere.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el período 2017 - 2021 en la RTI, es del TREINTA Y CINCO COMA CERO DOS POR CIENTO (35,02 %) para el IPIMD, VEINTISÉIS COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (26,35 %) para el IPC y del TREINTA Y OCHO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (38,63 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del VEINTITRÉS COMA NOVENTA POR CIENTO (23,90 %) para el período diciembre 2016/diciembre 2017, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la Transportista a partir del 1 de febrero de 2018 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 1.248.331.733).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 77/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X). Es decir, dada la remuneración determinada para 2017, actualizada de la forma antes descripta para mantenerla en términos reales a lo largo del período tarifario, la Empresa pudo beneficiarse de la reducción de costos. Corresponde que dichas reducciones de costos se transfieran a los Usuarios y en el Anexo IV mencionado, se establecen los porcentajes anuales de ajuste a aplicar sobre la remuneración, que para el año 2018 es del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %).

Que, consecuentemente, la remuneración anual de la Transportista a partir del 1 de febrero del año 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA (\$ 1.245.835.070).

Que a partir del ingreso anual calculado para la Transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2018.

Que, el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 77/2017, establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista, se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la Transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente Acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE (\$ 1.171.207) a partir del 1 de febrero del año 2018.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49, 56 incisos a), b), y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero del año 2018: - Remuneración por Conexión: Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS SETENTA Y SIETE CON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 77,897) por hora; Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS CINCUENTA Y OCHO CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 58,445) por hora; Por transformador de rebaje dedicado: PESOS OCHO CON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 8,587) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS OCHO CON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 8,587) por hora por MVar. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS MIL SETECIENTOS CINCO CON CIENTO TREINTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 1.705,135) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a TRANSNOA S.A. en el valor de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE (\$ 1.171.207) a partir del 1 de febrero del año 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a TRANSNOA S.A., a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA); a las Autoridades Regulatorias de Energía Eléctrica de las Provincias de TUCUMÁN, SALTA, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA, CATAMARCA; a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.); a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EJESA); a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), a CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Chamboleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

e. 19/02/2018 N° 8854/18 v. 19/02/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 40/2018**

Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.324/2017, las Resoluciones ENRE N° 75/2017, N° 89/2017, la Resolución ENRE N° 519/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 75/2017, su Similar rectificativa N° 89/2017 y la Resolución ENRE N° 519/2017, se dispuso entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado

de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSNEA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a la Transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que en función de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Emergencia Económica N° 25.561 y en la Cláusula 14.3 del Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, dicha cláusula gatillo fue determinada en un CINCO POR CIENTO (5 %), que representa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la inflación prevista para el año 2017 contemplada en el Presupuesto Nacional, a los efectos de establecer un sendero que acompañe la evolución de los precios de la economía para los próximos años del período tarifario. Posteriormente se ajustará el porcentaje dispuesto para esta cláusula de acuerdo a la inflación prevista anualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los sucesivos Presupuestos, manteniendo dicha relación (TREINTA POR CIENTO -30 %-).

Que, no obstante lo anterior, se señala que dicho límite de CINCO POR CIENTO (5 %) representa el máximo valor que adoptará la cláusula gatillo, independientemente del valor de inflación que se prevea en el Presupuesto Nacional.

Que, si de la aplicación de la mencionada fórmula, surgiera que la variación es igual o superior al CINCO POR CIENTO (5 %), se habilitará una siguiente instancia.

Que transcurridos SEIS (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) del período junio 2017/diciembre 2017, que resultan del DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,64 %) para el IPIM y del ONCE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (11,58 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO – 67 %-IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO – 33 %-IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de DIEZ COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la Transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D “Productos Manufacturados” (IPIMD), del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de diciembre de 2017 (“m-2”), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 (“k-2”). Las variaciones obtenidas resultan del DIECIOCHO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85 %) para el IPIMD, del VEINTICUATRO COMA OCHENTA POR CIENTO (24,80 %) para el IPC y del VEINTISIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (27,86 %) para el IS. Cabe hacer la salvedad de que a la fecha del presente cálculo el INDEC no ha publicado el IS correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, los cuales se estimaron promediando la variación del IS de los meses de septiembre y octubre de 2017 para noviembre (UNO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO -1,47 %-) y con el promedio de octubre y noviembre de 2017 para obtener diciembre (UNO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO -1,49 %-). Una vez publicados por parte del INDEC los IS definitivos de los meses de noviembre y diciembre de 2017, el ENRE determinará las variaciones finales y ajustará la remuneración de la Transportista si correspondiere.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el período 2017/2021 en la RTI, es del VEINTIOCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (28,51 %) para el IPIMD, VEINTIDOS COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (22,44 %) para el IPC y del CUARENTA Y NUEVE COMA CERO CUATRO POR CIENTO (49,04 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del VEINTICUATRO COMA SESENTA POR CIENTO (24,60 %) para el período diciembre 2016/diciembre 2017, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la Transportista a partir del 1 de febrero del año 2018 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 474.165.337).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 75/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X). Es decir, dada la

remuneración determinada para 2017, actualizada de la forma antes descripta para mantenerla en términos reales a lo largo del período tarifario, la Empresa pudo beneficiarse de la reducción de costos. Corresponde que dichas reducciones de costos se transfieran a los Usuarios y en el Anexo IV mencionado, se establecen los porcentajes anuales de ajuste a aplicar sobre la remuneración, que para el año 2018 es del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%).

Que, consecuentemente, la remuneración anual de la Transportista a partir del 1 de febrero de 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SIETE (\$ 473.217.007).

Que, a partir del ingreso anual calculado para la Transportista, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero del año 2018.

Que, el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 75/2017, establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la Transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente Acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 971.450) a partir del 1 de febrero del año 2018.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) los valores horarios a aplicar, al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero del año 2018: - Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS SETENTA Y OCHO CON CIENTO DOCE MILÉSIMAS (\$ 78,112) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS CINCUENTA Y OCHO CON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 58,573) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS SIETE CON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILÉSIMAS (\$ 7,929) por hora por MVA.; por equipo de reactivo: PESOS SIETE CON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILÉSIMAS (\$ 7,929) por hora por MVar. - Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 200 kV: PESOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 1.786,765) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km); para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS MIL SETECIENTOS DIEZ CON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 1.710,372) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km); para líneas de 33 kV o 13,2 kV: PESOS MIL SETECIENTOS DIEZ CON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 1.710,372) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a TRANSNEA S.A. en el valor de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 971.450) a partir del 1 de febrero del año 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a TRANSNEA S.A., a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA); a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC); a RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA S.A.), a SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Chambouleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 41/2018**

Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.325/2017, las Resoluciones ENRE N° 520/2017, N° 631/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 7 de la Resolución ENRE N° 520/2017 se aprobó, entre otras cosas, la Remuneración por Operación y Mantenimiento (O&M) del equipamiento de monitoreo de oscilaciones (SMO) y la Remuneración por Operación y Mantenimiento del equipamiento de control (Automatismo SIP) de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero del año 2017.

Que posteriormente, como resultado del mecanismo de actualización de la remuneración, en el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 631/2017 se aprobaron los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de TRANSPA S.A., con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017.

Que, sin embargo, en dicho artículo se omitió involuntariamente informar los valores correspondientes a la Remuneración por Operación y Mantenimiento del equipamiento de monitoreo de oscilaciones (SMO) y a la Remuneración por Operación y Mantenimiento del equipamiento de control (Automatismo SIP), por lo que cabe aprobarlas en el presente acto.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente Acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017: - Remuneración por Operación y Mantenimiento (O&M) del equipamiento de monitoreo de oscilaciones (SMO) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (\$) 884.216 por año. - Remuneración por Operación y Mantenimiento del equipamiento de control (Automatismo SIP) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (\$) 2.944.662 por año.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a TRANSPA S.A., a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores De Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Andrés Chambouleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

e. 19/02/2018 N° 8857/18 v. 19/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 42/2018**

Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.325/2017, las Resoluciones ENRE N° 79/2017, N° 91/2017, N° 520/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 79/2017, su Similar rectificativa N° 91/2017 y la Resolución ENRE N° 520/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSPA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la Transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que en función de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Emergencia Económica N° 25.561 y en la Cláusula 13.3 del Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que dicha cláusula gatillo fue determinada en un CINCO POR CIENTO (5 %), que representa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la inflación prevista para el año 2017 contemplada en el Presupuesto Nacional, a los efectos de establecer un sendero que acompañe la evolución de los precios de la economía para los próximos años del período tarifario. Posteriormente se ajustará el porcentaje dispuesto para esta cláusula de acuerdo a la inflación prevista anualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los sucesivos Presupuestos, manteniendo dicha relación (TREINTA POR CIENTO -30 %-).

Que, no obstante lo anterior, se señala que dicho límite de CINCO POR CIENTO (5 %) representa el valor máximo que adoptará la cláusula gatillo, independientemente del valor de inflación que se prevea en el Presupuesto Nacional.

Que, si de la aplicación de la mencionada fórmula, surgiera que la variación es igual o superior al CINCO POR CIENTO (5 %), se habilitará una siguiente instancia.

Que transcurridos SEIS (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del período junio 2017/diciembre 2017, que resultan del DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,64 %) para el IPIIM y del ONCE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (11,58 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO – 67 %- IPIIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO – 33 %- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de DIEZ COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la Transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D “Productos Manufacturados” (IPIIMD), del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de diciembre de 2017 (“m-2”), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 (“k-2”).

Que las variaciones obtenidas resultan del DIECIOCHO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85 %) para el IPIIMD, del VEINTICUATRO COMA OCHENTA POR CIENTO (24,80 %) para el IPC y del VEINTISIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (27,86 %) para el IS. Cabe hacer la salvedad de que a la fecha del presente cálculo, el INDEC no ha publicado el IS correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, los cuales se estimaron promediando la variación del IS de los meses de septiembre y octubre de 2017 para noviembre (UNO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO -1,47 %-) y con el promedio de octubre y noviembre de 2017 para obtener diciembre (UNO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO -1,49 %-). Una vez publicados por parte del INDEC los IS definitivos de los meses de noviembre y diciembre de 2017, el ENRE determinará las variaciones finales y ajustará la remuneración de la Transportista si correspondiere.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el período 2017/2021 en la RTI, es del SIETE COMA CERO UNO POR CIENTO (7,01 %) para el IPIIMD, OCHO COMA

DIEZ POR CIENTO (8,10 %) para el IPC y del OCHENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (84,89 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del VEINTISÉIS COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (26,98 %) para el período diciembre 2016/diciembre 2017, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la Transportista a partir del 1 de febrero del año 2018 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 499.387.886).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 79/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X). Es decir, dada la remuneración determinada para el año 2017, actualizada de la forma antes descripta para mantenerla en términos reales a lo largo del período tarifario, la Empresa pudo beneficiarse de la reducción de costos. Corresponde que dichas reducciones de costos se transfieran a los Usuarios y en el Anexo IV mencionado, se establecen los porcentajes anuales de ajuste a aplicar sobre la remuneración, que para el año 2018 es del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %).

Que, consecuentemente, la remuneración anual de la Transportista a partir del 1 de febrero de 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ (\$ 498.389.110).

Que a partir del ingreso anual calculado para la Transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero del año 2018.

Que, el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 79/2017, establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la Transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente Acto.

Que, teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 425.371) a partir del 1 de febrero del año 2018.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y 56 Incisos a), b), y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de febrero del año 2018: - Remuneración por Conexión: por cada salida de 330 kV: PESOS DOSCIENTOS SIETE CON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 207,349) por hora; por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS OCHENTA Y DOS CON NOVECIENTOS DIECISIETE MILÉSIMAS (\$ 82,917) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS SESENTA Y DOS CON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILÉSIMAS (\$ 62,228) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS SEIS CON CIENTO CUARENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 6,147) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS SEIS CON CIENTO CUARENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 6,147) por hora por MVar. - Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 330 kV: PESOS MIL QUINIENTOS CON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 1.500,365) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Para líneas de 220 kV: PESOS MIL QUINIENTOS CON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 1.500,365) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 1.433,684) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). - Remuneración por Operación y Mantenimiento (O&M) del equipamiento de monitoreo de oscilaciones (SMO) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 993.550) por año. - Remuneración por Operación y Mantenimiento del equipamiento de control (Automatismo SIP) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 3.308.773) por año.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a TRANSPA S.A. en el valor de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 425.371) a partir del 1° de febrero del año 2018.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a TRANSPA S.A., a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Andrés Chamboleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

e. 19/02/2018 N° 8862/18 v. 19/02/2018

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 43/2018

Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.326/2017, las Resoluciones ENRE N° 521/2017, N° 632/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 7 de la Resolución ENRE N° 521/2017 se aprobaron, entre otras cosas, los valores horarios por la Operación y Mantenimiento (O&M) de la Desconexión Automática de Generación (DAG) de Lujan de Cuyo, por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras instaladas en la Estación Transformadora (ET) San Juan y por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras de la ET Cruz de Piedra de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017.

Que, posteriormente, como resultado del mecanismo de actualización de la remuneración en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 632/2017, se aprobaron los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de DISTROCUYO S.A. con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017.

Que, sin embargo, en dicho artículo se omitió involuntariamente informar los valores horarios por la Operación y Mantenimiento de la DAG de Lujan de Cuyo, por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras instaladas en la ET San Juan y por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras ET Cruz de Piedra, por lo que cabe aprobarlos en el presente acto.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49, 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017: Por la Operación y Mantenimiento (O&M) de la Desconexión Automática de Generación (DAG) de Lujan de Cuyo aprobada por Resolución ENRE N° 267/2005: PESOS CIENTO ONCE MIL OCHENTA Y SEIS MAS IVA POR MES (\$ 111.086+ IVA/mes). Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras instaladas en la Estación Transformadora (ET) San Juan aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MAS IVA POR MES (\$ 135.243 + IVA/mes). Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras de la ET Cruz de Piedra aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO MAS IVA POR MES (\$ 81.721+ IVA/mes).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a DISTROCUYO S.A.; a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.); a ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE MENDOZA; a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA; a HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA; a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA); a HIDROELÉCTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANÓNIMA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Chambouleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

e. 19/02/2018 N° 8863/18 v. 19/02/2018

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 44/2018

Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.326/2017, la Resolución ENRE N° 68/2017, la Resolución ENRE N° 521/2017, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones ENRE N° 68/2017 y N° 521/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de DISTROCUYO S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a la Transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Emergencia Económica N° 25.561 y en la Cláusula 13.3 del Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se pueda producir semestralmente.

Que dicha cláusula gatillo fue determinada en un CINCO POR CIENTO (5 %), que representa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la inflación prevista para el año 2017 contemplada en el Presupuesto Nacional, a los efectos de establecer un sendero que acompañe la evolución de los precios de la economía para los próximos años del período tarifario. Posteriormente se ajustará el porcentaje dispuesto para esta cláusula de acuerdo a la inflación prevista anualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los sucesivos Presupuestos, manteniendo dicha relación (TREINTA POR CIENTO -30%-).

Que no obstante lo anterior, se señala que dicho límite de CINCO POR CIENTO (5 %) representa el valor máximo que adoptará la cláusula Gatillo, independientemente del valor de inflación que se prevea en el Presupuesto Nacional.

Que si de la aplicación de la mencionada fórmula surgiera que la variación es igual o superior al CINCO POR CIENTO (5 %), se habilitará una siguiente instancia.

Que transcurridos SEIS (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del período junio 2017/diciembre 2017, que resultan del DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,64 %) para el IPIM y del ONCE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (11,58 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO - 67%- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO - 33%- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de DIEZ COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la Transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de Precios al Consumidor nivel general

(IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de diciembre de 2017 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del DIECIOCHO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85 %) para el IPMD, del VEINTICUATRO COMA OCHENTA POR CIENTO (24,80 %) para el IPC y del VEINTISIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (27,86 %) para el IS. Cabe hacer la salvedad de que a la fecha del presente cálculo, el INDEC no ha publicado el IS correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2017, los cuales se estimaron promediando la variación del IS de los meses de septiembre y octubre de 2017; para noviembre (UNO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO -1,47 %-) y con el promedio de octubre y noviembre de 2017 para obtener diciembre (UNO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO -1,49 %-). Una vez publicados por parte del INDEC los IS definitivos de los meses de noviembre y diciembre de 2017, el ENRE determinará las variaciones finales y ajustará la remuneración de la Transportista si correspondiere.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del CUARENTA Y DOS COMA CERO SEIS POR CIENTO (42,06 %) para el IPMD, DIECISIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (17,19 %) para el IPC y del CUARENTA COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (40,74 %) para el IS.

Que de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del VEINTITRES COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (23,54 %) para el período diciembre 2016/diciembre 2017, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero de 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la Transportista a partir del 1 de febrero del año 2018 resultante de la fórmula de actualización, es de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE (\$ 531.883.807).

Que por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 68/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X). Es decir, dada la remuneración determinada para el año 2017, actualizada de la forma antes descrita para mantenerla en términos reales a lo largo del período tarifario, la Empresa pudo beneficiarse de la reducción de costos. Corresponde que dichas reducciones de costos se transfieran a los Usuarios y en el Anexo IV mencionado, se establecen los porcentajes anuales de ajuste a aplicar sobre la remuneración, que para el año 2018 es del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %).

Que consecuentemente, la remuneración anual de la Transportista a partir del 1 de febrero del año 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y NUEVE (\$ 530.820.039).

Que a partir del ingreso anual calculado para la Transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero del año 2018.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 68/2017, establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la Transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente Acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 347.296) a partir del 1 de febrero del año 2018.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente Acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero del año 2018: Remuneración por Conexión: por cada salida de 220 kV: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CIENTO SESENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 263,167) por hora; por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS CIENTO TREINTA Y UNO CON SEISCIENTAS MILÉSIMAS (\$ 131,600) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS NOVENTA Y OCHO CON SETECIENTOS VEINTICINCO MILÉSIMAS (\$ 98,725) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS DIEZ CON CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILÉSIMAS (\$ 10,421) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS DIEZ CON CUATROCIENTOS

VEINTIÚN MILÉSIMAS (\$ 10,421) por hora por MVar. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 220 kV: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOSCIENTOS CINCO MILÉSIMAS (\$ 2.893,205) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SEISCIENTOS CATORCE MILÉSIMAS (\$ 2.764,614) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Por la Operación y Mantenimiento (O&M) de la Desconexión Automática de Generación (DAG) de Lujan de Cuyo aprobada por Resolución ENRE N° 267/2005: PESOS CIENTO VIENTITRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (\$ 123.719) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras instaladas en la Estación Transformadora (ET) San Juan aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (\$ 150.623) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras de la ET Cruz de Piedra aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS NOVENTA Y UN MIL CATORCE (\$ 91.014) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la Transportista en el valor de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 347.296) a partir del 1 de febrero del año 2018.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a DISTROCUYO S.A., a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), a ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE MENDOZA; a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a las Hidroeléctricas LOS NIHUILES S.A. y DIAMANTE S.A.; a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica De La República Argentina (ATEERA); a la Asociación De Generadores De Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA); a HIDROELÉCTRICA RÍO JURAMENTO SOCIEDAD ANÓNIMA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Chamboleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

e. 19/02/2018 N° 8864/18 v. 19/02/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 45/2018**

Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.327/2017, las Resoluciones ENRE N° 71/2017, N° 165/2017, N° 522/2017, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución ENRE N° 71/2017, su Similar rectificativa N° 165/2017 y la Resolución ENRE N° 522/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN (EPEN), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de EPEN y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a la Transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que en función de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Emergencia Económica N° 25.561 y en la Cláusula 12.3 del Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, dicha cláusula gatillo fue determinada en un CINCO POR CIENTO (5 %), que representa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la inflación prevista para el año 2017, contemplada en el Presupuesto Nacional, a los efectos de establecer un sendero que acompañe la evolución de los precios de la economía para los próximos años del período tarifario. Posteriormente se ajustará el porcentaje dispuesto para esta cláusula de acuerdo a la inflación prevista anualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los sucesivos Presupuestos, manteniendo dicha relación (TREINTA POR CIENTO -30 %-).

Que, no obstante lo anterior, se señala que dicho límite de CINCO POR CIENTO (5 %) representa el máximo valor que adoptará la cláusula gatillo, independientemente del valor de inflación que se prevea en el Presupuesto Nacional.

Que si de la aplicación de la mencionada fórmula surgiera que la variación es igual o superior al CINCO POR CIENTO (5 %), se habilitará una siguiente instancia.

Que, transcurridos SEIS (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del periodo junio 2017 / diciembre 2017, que resultan del DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,64 %) para el IPIM y del ONCE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (11,58 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO – 67 % IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO – 33 % IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de DIEZ COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la Transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D “Productos Manufacturados” (IPIMD), del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de diciembre de 2017 (“m-2”), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 (“k-2”). Las variaciones obtenidas resultan del DIECIOCHO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85 %) para el IPIMD, del VEINTICUATRO COMA OCHENTA POR CIENTO (24,80 %) para el IPC y del VEINTISIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (27,86 %) para el IS. Cabe hacer la salvedad de que a la fecha del presente cálculo, el INDEC no ha publicado el IS correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, los cuales se estimaron promediando la variación del IS de los meses de septiembre y octubre de 2017 para noviembre (UNO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO - 1,47 %) y con el promedio de octubre y noviembre de 2017 para obtener diciembre (UNO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO - 1,49 %). Una vez publicados por parte del INDEC, los IS definitivos de los meses de noviembre y diciembre de 2017, el ENRE determinará las variaciones finales y ajustará la remuneración de la Transportista si correspondiere.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017-2021 en la RTI, es del TREINTA Y OCHO COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (38,86 %) para el IPIMD, DOCE COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (12,63 %) para el IPC y del CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (48,51 %) para el IS.

Que de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del VEINTITRES COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (23,97 %) para el período diciembre 2016 / diciembre 2017, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la Transportista a partir del 1 de febrero de 2018 resultante de la fórmula de actualización, es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 256.383.694).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 71/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X). Es decir, dada la remuneración determinada para 2017, actualizada de la forma antes descripta para mantenerla en términos reales a lo largo del período tarifario, la Empresa pudo beneficiarse de la reducción de costos. Corresponde que dichas reducciones de costos se transfieran a los Usuarios, y en el Anexo IV mencionado se establecen los porcentajes anuales de ajuste a aplicar sobre la remuneración, que para el año 2018 es del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %).

Que, consecuentemente, la remuneración anual de la Transportista a partir del 1° de febrero de 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$ 255.870.927).

Que a partir del ingreso anual calculado para la Transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de febrero de 2018.

Que, el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 71/2017, establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la Transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente Acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE (\$ 177.114) a partir del 1° de febrero de 2018.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49, 56 incisos a), b), y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar para al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de febrero de 2018: - Remuneración por Conexión: - Por cada salida de 132 kV ó 66 kV: PESOS CIENTO VEINTICUATRO CON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILÉSIMAS (\$ 124,929) por hora; - Por cada salida de 33 kV ó 13,2 kV: PESOS NOVENTA Y TRES CON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 93,696) por hora; --Por transformador de rebaje dedicado: PESOS NUEVE CON SETECIENTOS VEINTITRES MILÉSIMAS (\$ 9,723) por hora por MVA. --Por equipo de reactivo: PESOS NUEVE CON SETECIENTOS VEINTITRES MILÉSIMAS (\$ 9,723) por hora por MVA. - Remuneración por Capacidad de Transporte:- Para líneas de 132 kV ó 66 kV: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DOSCIENTOS VEINTE MILÉSIMAS (\$ 2.658,220) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a EPEN en el valor de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE (\$ 177.114) a partir del 1° de febrero de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a EPEN, a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Chamboleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

e. 19/02/2018 N° 8867/18 v. 19/02/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 46/2018**

Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.328/2017, las Resoluciones ENRE N° 69/2017, N° 86/2017, N° 523/2017, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución ENRE N° 69/2017, su Similar rectificatoria N° 86/2017 y la Resolución ENRE N° 523/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017; del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSCOMAHUE S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a la Transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que en función de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Emergencia Económica N° 25.561 y en la Cláusula 13.1.2 del Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que dicha cláusula gatillo fue determinada en un CINCO POR CIENTO (5 %), que representa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la inflación prevista para el año 2017 contemplada en el Presupuesto Nacional, a los efectos de establecer un sendero que acompañe la evolución de los precios de la economía para los próximos años del

período tarifario. Posteriormente se ajustará el porcentaje dispuesto para esta cláusula de acuerdo a la inflación prevista anualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los sucesivos Presupuestos, manteniendo dicha relación (TREINTA POR CIENTO -30 %-).

Que no obstante lo anterior, se señala que dicho límite del CINCO POR CIENTO (5 %) representa el máximo valor que adoptará la cláusula gatillo, independientemente del valor de inflación que se prevea en el Presupuesto Nacional.

Que si de la aplicación de la mencionada fórmula surgiera que la variación es igual o superior al CINCO POR CIENTO (5 %), se habilitará una siguiente instancia.

Que, transcurridos SEIS (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del periodo junio 2017/diciembre 2017, que resultan del DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,64 %) para el IPIM y del ONCE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (11,58 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO – 67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO – 33 %- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de DIEZ COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la Transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D “Productos Manufacturados” (IPIMD), del Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de diciembre de 2017 (“m-2”), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 (“k-2”). Las variaciones obtenidas resultan del DIECIOCHO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85 %) para el IPIMD, del VEINTICUATRO COMA OCHENTA POR CIENTO (24,80 %) para el IPC y del VEINTISIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (27,86 %) para el IS. Cabe hacer la salvedad de que a la fecha del presente cálculo el INDEC no ha publicado el IS correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, los cuales se estimaron promediando la variación del IS de los meses de septiembre y octubre de 2017 para noviembre (UNO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO - 1,47 %-) y con el promedio de octubre y noviembre de 2017 para obtener diciembre (UNO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO - 1,49 %-). Una vez publicados por parte del INDEC los IS definitivos de los meses de noviembre y diciembre del año 2017, el ENRE determinará las variaciones finales y ajustará la remuneración de la Transportista si correspondiere.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del VEINTIDOS COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (22,91 %) para el IPIMD, NUEVE COMA CUATRO POR CIENTO (9,4 %) para el IPC y del SESENTA Y SIETE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (67,69 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del VEINTICINCO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (25,51 %) para el período diciembre 2016/diciembre 2017, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero de 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la Transportista a partir del 1 de febrero del año 2018 resultante de la fórmula de actualización, es de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 141.511.231).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 69/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X). Es decir, dada la remuneración determinada para 2017, actualizada de la forma antes descripta para mantenerla en términos reales a lo largo del período tarifario, la Empresa pudo beneficiarse de la reducción de costos. Corresponde que dichas reducciones de costos se transfieran a los Usuarios y en el Anexo IV mencionado se establecen los porcentajes anuales de ajuste a aplicar sobre la remuneración, que para el año 2018 es del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %).

Que, consecuentemente, la remuneración anual de la Transportista a partir del 1 de febrero de 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO (\$ 141.228.208).

Que a partir del ingreso anual calculado para la Transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2018.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 69/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la Transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente Acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TRES (\$ 107.303) a partir del 1 de febrero del año 2018.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49, 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2018: - Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV ó 66 kV: PESOS OCHENTA Y DOS CON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 82,897) por hora; por cada salida de 33 kV ó 13,2 kV: PESOS SESENTA Y DOS CON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 62,154) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS SEIS CON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 6,344) por hora por MVA; por equipo de reactivo: PESOS SEIS CON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 6,344) por hora por MVar. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV ó 66 kV: PESOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON QUINIENTOS UN MILÉSIMAS (\$ 1.792,501) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a TRANSCOMAHUE S.A. en el valor de PESOS CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TRES (\$ 107.303) a partir del 1 de febrero del año 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a TRANSCOMAHUE S.A., a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación De Transportistas De Energía Eléctrica De La República Argentina (ATEERA), a la Asociación De Distribuidores De Energía Eléctrica De La República Argentina (ADEERA); a la Asociación De Grandes Usuarios De Energía Eléctrica De La República Argentina (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Chambouleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

e. 19/02/2018 N° 8871/18 v. 19/02/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 10/2018

14/02/2018

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3269-17 la Resolución ERAS N° 10 de fecha 14/02/2018, mediante la cual se deja sin efecto el llamado a concurso efectuado mediante Resolución ERAS N° 93/17 y se llama a nuevo concurso abierto, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el llamado a concurso abierto para la cobertura de la vacante de gerente del DEPARTAMENTO SISTEMAS del ERAS convocado por la Resolución ERAS N° 93/17.

ARTÍCULO 2°.- Llámase a concurso abierto para la cobertura de la vacante de gerente del DEPARTAMENTO SISTEMAS del ERAS, nivel gerencial A2, cuyas funciones se determinan en el Anexo de la Resolución ERAS N° 1/07 modificada por las Resoluciones ERAS N° 15/07, N° 32/07, N° 26/09, N° 21/10, N° 17/13, N° 36/13, N° 39/13, N° 40/13, N° 31/14, N° 33/16, N° 58/16, N° 74/17, N° 90/17, N° 6/18 y N° 8/18; rigiéndose la relación laboral por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 991/08 “E”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las “NORMAS PARA EL CONCURSO ABIERTO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE GERENTE DEL DEPARTAMENTO SISTEMAS DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)” y el Formulario y Constancia de Inscripción que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción el término de SIETE (7) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la suscripción de la presente resolución, en el horario de 10 hs. a 16 hs., en el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES del ERAS, sito en el piso 3° de la Av. Callao N° 982, Ciudad de Buenos Aires, tel. 4815-9229 / 9339 (int. 106 / 128 / 138).

ARTÍCULO 5°.- La presente medida tendrá vigencia a partir de la suscripción de la misma.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a publicidad la convocatoria conforme lo estipulado en el artículo 6° del Anexo de la Resolución ERAS N° 35/13 conjuntamente con los integrantes de la Comisión de Evaluación; comuníquese al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 19/02/2018 N° 8834/18 v. 19/02/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANAS

#### Resolución General 4204

**Desafectación de la Zona Primaria Aduanera Pehuajó, en jurisdicción de la División Aduana La Plata.  
Resolución General N° 3.483. Su derogación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO la Resolución General N° 3.483, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general del Visto determinó los límites de la Zona Primaria Aduanera Pehuajó, en jurisdicción de la División Aduana La Plata y habilitó el predio en los términos del Artículo 5° del Código Aduanero.

Que la Dirección General Aduanas estima procedente dejar sin efecto la referida Zona Primaria Aduanera así como el mencionado predio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución General N° 3.483 a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 19/02/2018 N° 8729/18 v. 19/02/2018

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 722/2018

**Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° 215/2015 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN REGISTRO DE IDÓNEOS", lo dictaminado por la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.831 establece que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISIÓN") tiene por objeto la regulación de los sujetos del mercado de capitales bajo su reglamentación y control, enunciando entre sus objetivos fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor.

Que por su parte, el artículo 19 inciso k) del mencionado cuerpo normativo dispone que corresponde al Organismo establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o para personas físicas y/o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor.

Que por medio de la Resolución General N° 683, la COMISIÓN determinó el régimen aplicable para acreditar idoneidad de todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, a través de un agente registrado en esta Comisión en cualquiera de las categorías donde es requerida.

Que en esta oportunidad, resulta necesario prorrogar el plazo para la acreditación de documentación aplicable a los Agentes cuyos idóneos cumplen con la excepción planteada en el artículo 1° inciso a) del Capítulo XI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), hasta el 30 de marzo de 2018.

Que en tal sentido, corresponde la modificación del artículo 2° del Capítulo XI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 inciso k) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° del Capítulo XI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- La Comisión publicará en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA el Registro de Idóneos incluyendo aquellos que se encuentran alcanzados por la excepción del artículo 1°.

Ante la situación de que el Agente compruebe que sus idóneos están alcanzados por la excepción del artículo 1° inciso a) y no se encuentran inscriptos bajo estado “Definitivo” en el Registro publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, deberá realizar una petición dirigida a la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera acreditando la documentación hasta el 30 de marzo de 2018”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.  
— Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente.

e. 19/02/2018 N° 8825/18 v. 19/02/2018

## **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

### **Resolución General 723/2018**

#### **Elaboración Participativa de Normas.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° 320/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN NORMATIVA FCI- AMPLIACIÓN DE CANALES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES - EPN”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Agentes y Mercados y la Subgerencia de Normativa, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 32 de la Ley N° 24.083 y 1° del Decreto N° 174/93 establecen que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (COMISIÓN) es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias y de los Fondos Comunes de Inversión; asignándole al Organismo facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que por su parte, el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define y establece como sujetos regulados por la COMISIÓN a los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva, Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva y Agentes de Colocación y Distribución.

Que el artículo 19 en sus incisos d) y g) de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a su criterio, queden comprendidas bajo su competencia.

Que en ese marco, se considera necesario propiciar una modificación normativa tendiente a ampliar los canales de distribución y colocación de las cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos dispuestos en el Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con el objeto de fomentar el desarrollo de los Fondos Comunes de Inversión (FCI).

Que en orden con ello, en primer lugar, cabe recordar que adicionalmente a la colocación de cuotas partes por parte de los órganos del Fondo, actualmente las mismas pueden ser comercializadas a través de los Agentes de Colocación y Distribución. .

Que particularmente, respecto de la participación de los Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI), se incorpora la posibilidad de ofrecimiento de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos en el ámbito de un Mercado autorizado y previo acuerdo marco suscripto entre los órganos del Fondo y el Mercado respectivo.

Que en el supuesto antedicho, el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) que a su vez revista el carácter de Agente de Liquidación y Compensación (ALYC) y cuente con membresía en el Mercado correspondiente, podrá participar en la colocación de cuotas partes sin la necesidad de suscripción de convenios particulares con los órganos de cada Fondo cuyas cuotas partes se pretendan colocar.

Que la participación de los Agentes referidos en la colocación de cuotas partes de acuerdo a la nueva modalidad propuesta, requerirá a los efectos de la individualización de las tenencias correspondientes a los inversores, la utilización de los sistemas de registro desarrollados por el Mercado a través de su Cámara Compensadora.

Que por otra parte, y con miras a contribuir a una mayor expansión del producto, se propone habilitar la colocación de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos en el exterior mediante el ingreso de las mismas a plataformas internacionales de custodia de valores negociables.

Que en estos casos, se establece la posibilidad que las Sociedades Gerentes y Depositarias celebren convenios con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013, como así también en jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Que en línea con lo expuesto, corresponde también la modificación del régimen informativo dispuesto en los artículos 25 del Capítulo I y 25 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de requerir a las Sociedades Gerentes la obligación de informar acerca de las cuotas partes suscriptas por parte de los ACDI y por los intermediarios y/o entidades del exterior que actúen como colocadores de las cuotas partes en el extranjero así como imponer a los ACDI el deber de informar sobre los inversores que suscriban cuotas partes de FCI.

Que el artículo 27 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que en el caso de verificarse la actuación de un ACDI, serán los Agentes de Depósito Colectivo (ADC) quienes deberán actuar como agentes de pago de los rescates que los cuotapartistas soliciten al ACDI.

Que con miras a simplificar y agilizar el proceso de pago de los rescates solicitados, se entiende pertinente reformar el artículo aludido en el sentido de posibilitar que los fondos necesarios para atender las operaciones de rescate sean girados por la Sociedad Depositaria directamente al ACDI debiendo notificar, en forma inmediata, la Sociedad Depositaria a la entidad que lleve el Registro respectivo para su correspondiente actualización.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde la modificación del artículo 25 de la Sección III del Capítulo I del Título V y de los artículos 23, 24, 25, y 27 de la Sección VI del Capítulo II del Título V, así como también la incorporación de un nuevo artículo 30 bis en la Sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la COMISIÓN en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso -respecto de su viabilidad y oportunidad- así lo impongan

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19, incisos d) y g) de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083 y 1° del Decreto N° 174/93.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “Ampliación de canales de distribución y colocación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión” tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-07101451-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Dr. Federico Nahuel PITARCH para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 320/2018 a través del sitio web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), contenido en el Anexo II (IF-2018-07101888-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-.  
e. 19/02/2018 N° 8964/18 v. 20/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador **RED BOA**

**Nuevo Sitio Web** [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Disposiciones

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 42/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente N° S02:0086264/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposiciones ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 520 del 8 de Septiembre de 2014 se aprobó el procedimiento que deberán cumplir las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial a los fines de solicitar la renovación de su inscripción, como así también renovación de sus cursos en el mencionado registro.

Que por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición ANSV N° 159/16 fue incorporada en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, a la persona física Patricia Ruth Favari, con la denominación "ESCUELA DE CONDUCTORES NERI", a los fines de habilitarla a presentar cursos relativos a la seguridad vial para su eventual aprobación y registro; y renovada su inscripción mediante Disposición ANSV N° 234/17.

Que a su vez, mediante Disposición ANSV N° 495/16 se aprobó y registro en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado Formación de Conductores Profesionales, presentado pro Escuela de Conductores Neri en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

Que en el presente marco, PATRICIA RUTH FAVARI ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del CURSO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que atento a ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo de la Disposición ANSV

N° 520/14, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo renovando la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del curso denominado CURSO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES, presentado por ESCUELA DE CONDUCTORES NERI.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévese la inscripción del curso denominado CURSO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES, presentado por la persona humana Patricia Ruth Favari, bajo la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, 520/14 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La renovación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES, a favor de la persona humana PATRICIA RUTH FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 19/02/2018 N° 8806/18 v. 19/02/2018

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR  
Disposición 9/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-03077482-APN-SSTA#MTR del Registro de este MINISTERIO y,  
CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.653 del Transporte Automotor de Cargas, establece como responsabilidad principal del ESTADO NACIONAL la de garantizar una amplia competencia y transparencia del mercado.

Que asimismo, la mencionada ley dispone especialmente que el ESTADO NACIONAL debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que en el mismo sentido, la norma citada establece el deber de procesar y difundir estadística e información sobre demanda, oferta y precios a fin de contribuir a la transparencia del sistema.

Que conforme la norma antes citada, el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de Jurisdicción Nacional.

Que a través del artículo 5° de la Ley N° 24.653, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a coordinar las relaciones entre el poder público y los sectores interesados, como así también a requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector.

Que por otra parte, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, aprueba en su Anexo I la "REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 24.853", estableciendo en el Capítulo II de dicho Anexo, denominado "POLÍTICAS DEL TRANSPORTE DE CARGAS", que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas de Jurisdicción Nacional, tendrá como uno de sus especiales objetivos, la participación de las entidades representativas del sector empresarial y sindical a los fines de considerar sus opiniones y recomendaciones, en la toma de decisiones referentes al sector.

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante la cual se creó la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, como mecanismo para la determinación de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, la cual se encontraría integrada por las cámaras empresarias representativas del transporte automotor de cargas y las entidades representativas del sector empresarial de producción agraria, así como también por representantes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el objetivo de evitar la competencia desleal entre las empresas transportistas del sector.

Que en función de ello, y atento a la solicitud efectuada por las cámaras de transportistas, de conformidad con el procedimiento previsto en el punto 1° del Anexo II de la citada Resolución N° 8/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el cual fuere sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 27 de fecha 29 de junio del 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR convocó a participar de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA a todos los actores que la integran, a fin de deliberar sobre la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA considerando las necesidades del sector.

Que en este contexto, en fecha 08 de febrero de 2018, se llevó a cabo la convocatoria de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, a fin de proceder a la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA conforme las necesidades del sector, suscribiéndose el acta que da cuenta que las partes involucradas, han arribado a un acuerdo sobre el valor de la variación de la TARIFA DE REFERENCIA que contempla los costos desde el mes de agosto de 2017 hasta el mes de enero de 2018 inclusive.

Que durante la convocatoria de fecha 02 de noviembre de 2017, que diera origen al dictado de la Disposición N° 171 de fecha 04 de diciembre de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, se analizaron los costos desde el mes de febrero de 2017 al mes de julio de 2017.

Que los incrementos producidos en los rubros que componen la estructura de costos durante el periodo julio de 2017 a diciembre de 2017 no contemplado en la Disposición N° 171 de fecha 04 de diciembre de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, justificaron la necesidad de la nueva convocatoria en ejercicio de las facultades establecidas en el Punto 9 del Anexo II de la Resolución N° 8/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 27 de fecha 29 de junio del 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que las partes participantes de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA han acordado establecer un incremento de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, equivalente a un doce por ciento (12%), para el período agosto 2017 a enero 2018 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, su Decreto Reglamentario N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 y la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 15 de fecha 5 de mayo de 2016 y la Resolución N° 27 de fecha 29 de junio de 2016, todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como ANEXO

(IF- 2018-06461525-APN-DNTAC#MTR), forma parte integrante de la presente disposición, la cual tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Disposición N° 171 de fecha 04 de diciembre de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el cuadro tarifario que como ANEXO (DI-2017- 27570869-APN-SSTA#MTR) forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis Vicente Molouny.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 19/02/2018 N° 8804/18 v. 19/02/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Disposición 52/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 618 de fecha 10 de julio de 1997 y 290 del 27 de marzo de 2007, la Disposición N° 2/16 (AFIP) del 5 de enero de 2016, y la Disposición N° 4/16 (AFIP) del 7 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines del cumplimiento del deber de información que recae sobre los sujetos obligados estatuido por el Artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias, su Artículo 20 bis dispone que, para el caso de que el sujeto obligado se trate de un organismo público de los enumerados en los incisos 6 y 15 del Artículo 20, deberá designarse un Oficial de Cumplimiento a los efectos de formalizar las presentaciones que se efectúen en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia.

Que en el ámbito de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA es la unidad a la que se le ha asignado, entre otras, la responsabilidad primaria de analizar la información vinculada al movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito u otros instrumentos financieros originados en operaciones económicas y financieras, con el fin de coadyuvar a la prevención de la comisión de ilícitos relacionados con el sistema financiero en ocasión del ejercicio de las competencias del Organismo, así como también entender en el cumplimiento de la normativa que alcanza al Organismo en carácter de sujeto obligado en los términos de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y complementarias y en algunas de las acciones que le competen referidas a la gestión de los requerimientos de información sobre operaciones en las que se sospeche lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Que mediante la Disposición N° 4/16 (AFIP) del 7 de enero de 2016 se designó como Oficial de Cumplimiento a la Directora de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que por razones estrictamente funcionales y en atención a las obligaciones impuestas a esta Administración Federal, amerita la designación de un suplente del Oficial de Cumplimiento, en caso de ausencia del mismo.

Que en virtud de lo expuesto, es apropiado designar como suplente del Oficial de Cumplimiento al Jefe del Departamento Investigación de Operaciones Financieras de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA, dependiente de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

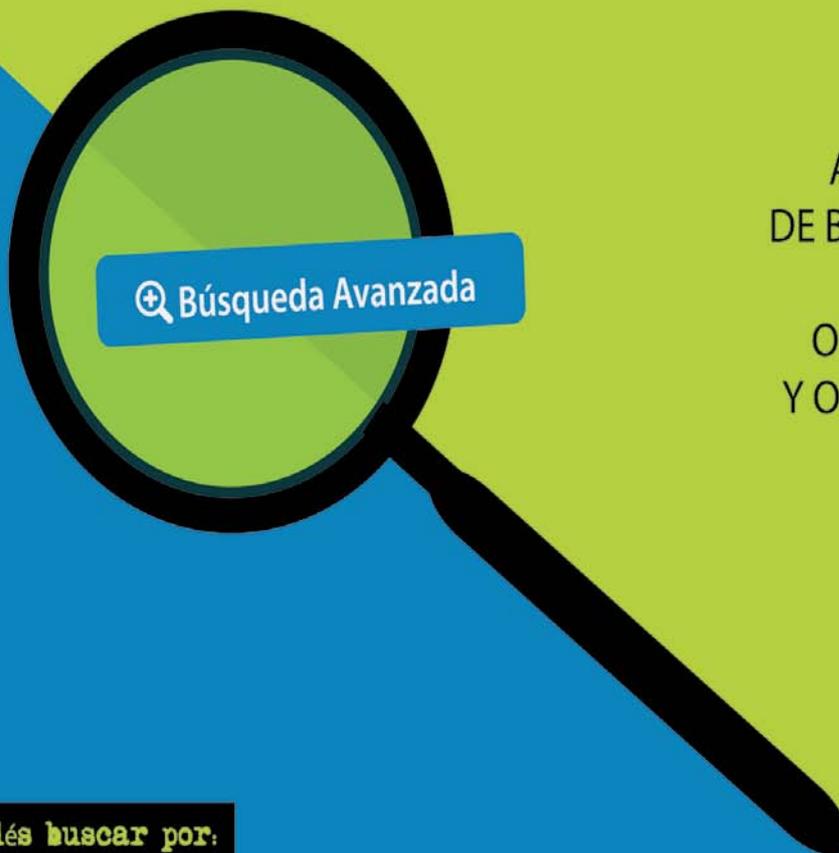
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al Jefe del DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA, dependiente de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN, Abogado Iván Gabriel OCHOA (Leg. N° 035400/27) para que actúe como suplente del Oficial de Cumplimiento entre este Organismo y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en caso de ausencia del Oficial de Cumplimiento, conforme lo preceptuado en el Artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL. — Alberto Remigio Abad.

e. 19/02/2018 N° 8728/18 v. 19/02/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Acordadas

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 2/2018

Reglamento Bienes Decomisados. Aprobación.

Buenos Aires, 15/02/2018

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, los señores Ministros que suscriben la presente, y

CONSIDERARON:

I.- Que ha sido siempre preocupación de esta Corte la problemática que constituye la actividad delictiva y la necesidad de enfrentar este flagelo. En tal sentido, este Tribunal entiende que para cumplir este objetivo resulta imprescindible instrumentar políticas de estado consistentes, coordinadas, efectivas y permanentes en el tiempo.

Para ello, también deviene necesario coordinar múltiples factores que incluyen el fortalecimiento de la colaboración y cooperación interinstitucional de los distintos poderes del Estado con el claro objetivo de ayudar a los distintos operadores nacionales y provinciales a enfrentar los problemas que exceden las soluciones locales.

II.- Que el deber de realizar acciones concretas para lograr la identificación, localización, embargo y decomiso de bienes y el recupero de activos de origen ilícito, forma parte de nuestro ordenamiento jurídico (conf. art. 23, Código Penal; la ley 20.785; en las normas que regulan los regímenes especiales -aduanero, estupefacientes, lavado de activos de origen delictivo y prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, entre otras-; en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas -ley 24.072-; Convención Interamericana contra la Corrupción -ley 24.759-; Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y protocolos complementarios -ley 25.632-; Convención Interamericana contra el Terrorismo -ley 26.023-; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción -ley 26.097-; recomendaciones del Grupo de Acción Financiera -GAFI-; entre otros). Así, el Poder Judicial debe adoptar las medidas necesarias a tal fin.

El abordaje del delito con medidas eficaces de este tipo reduce el impacto negativo que éste provoca en la sociedad, especialmente en los casos de delincuencia organizada y de corrupción que degrada las instituciones del país, en particular la administración pública. En este sentido, con medidas como las que se adoptan relacionadas a la recuperación de activos que se obtienen de actividades de carácter delictivo, se beneficia directamente a la población. De ahí, la trascendencia que el ordenamiento jurídico le da al fin social de los bienes que han sido utilizados para cometer el hecho o el producto de ellos.

III.- Que en las causas penales es frecuente que se disponga con relación a bienes de cualquier naturaleza que, por distintos motivos, no pueden ser entregados a sus dueños y respecto de los cuales es imperioso asegurar su conservación y preservar su valor económico durante el proceso con vistas al eventual decomiso que se dicte con posterioridad.

La custodia y mantenimiento de aquéllos requiere la adopción de medidas que implican, en definitiva, erogaciones públicas. Por tanto, resulta de toda justicia asignarle a estos bienes una finalidad de utilidad pública de modo tal que, a la par de asegurarse su conservación, toda la sociedad se beneficie de ellos.

IV.- Que esta Corte entiende que es necesario y conveniente adoptar diversas medidas para una gestión eficaz de los bienes muebles e inmuebles que son objeto de secuestro o decomiso (ley 23.853 -arts. 3, inc. b), 8 y 9; acordadas 8/1991, 14/1991, 17/1991, 37/1991, 70/1991, 55/1992, 2/2009, 32/2009, 1/2013 y 33/2015 y las resoluciones 31/1993, 68/1993, 294/1994 y 2283/2000).

V.- Que, sobre estas premisas, cabe resaltar que por acordadas 1/2013 y 33/2015, el Tribunal creó la “Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o Comisados en causas Penales de competencia de la Justicia Nacional y Federal”, y ordenó que los magistrados cumplan con la carga de informar el detalle completo de todos aquellos bienes de cualquier naturaleza que se encuentren sometidos a una decisión jurisdiccional penal. El uso de la base de datos es obligatorio para todos los tribunales nacionales y federales con competencia penal. La inscripción de la información se realiza cuando se dispone el secuestro, decomiso o afectación de un bien a una medida cautelar en el marco de un proceso penal.

Ello es así, por la necesidad de acelerar todo tipo de diligencias a fin de lograr los cometidos de las normas vigentes.

VI.- Que, en virtud de la política de gobierno abierto que lleva adelante este Tribunal, resulta fundamental garantizar la publicidad de todos los actos del Poder Judicial, entre los que están incluidas las medidas que se adopten con relación a estos bienes en el marco de esta acordada.

VII.- Que, sobre esta base y a los fines de cumplir los objetivos propuestos en los considerandos I, II y III, resulta necesario ordenar la actividad propia del Poder Judicial y armonizar las disposiciones vigentes sobre efectos secuestrados en causas penales que no puedan ser entregados a sus dueños y objetos decomisados.

Por ello,

#### ACORDARON:

1) Aprobar la reglamentación de los efectos secuestrados en causas penales que no puedan entregarse a sus dueños y objetos decomisados con finalidad pública, que como anexo forma parte de la presente.

2) Reiterar lo dispuesto en las acordadas 1/13 y 33/15, en el sentido que todos aquellos magistrados que intervengan en causas penales donde corresponda el secuestro y decomiso de efectos, deberán inscribir -con carácter obligatorio e inexcusable- la información completa de todos aquellos bienes de cualquier naturaleza que se encuentren sometidos a decisión jurisdiccional únicamente en la "Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o Comisados en causas Penales de competencia de la Justicia Nacional y Federal".

Esta inscripción deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de dispuesto el secuestro, decomiso o afectación de un bien a una medida cautelar en el marco de un proceso penal (conf. punto IV del reglamento aprobado por la acordada 33/15).

3) Disponer que se publicarán los datos de los bienes inscriptos en esa Base que se encuentren a disposición del Tribunal para su asignación, resguardando la identidad de sus titulares y los detalles concretos de su identificación, en consonancia con el requerimiento de confidencialidad previsto en el punto VI del reglamento aprobado por la acordada 33/15.

4) Crear, en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, una comisión judicial para el monitoreo del cumplimiento de lo aquí establecido, que estará a cargo de los presidentes de las cámaras nacionales y federales, con competencia en materia penal.

5) Establecer que el procedimiento previsto en la reglamentación anexa tramitará por ante la Subdirección de Gestión Interna y Habilitación, dependiente de la Secretaría General de Administración de esta Corte.

6) Hacer saber lo dispuesto por la presente a las cámaras nacionales y federales con competencia en materia penal de todo el país y, por su intermedio, a los juzgados que de ellas dependan y a todos los tribunales orales.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal, se registre en el libro correspondiente, y se publique en el Boletín Oficial, por ante mí, que doy fe. — Ricardo Luis Lorenzetti, Presidente. — Elena I. Highton de Nolasco, Ministro. — Horacio Daniel Rosatti, Ministro. — Carlos Fernando Rosenkrantz, Ministro. — Juan Carlos Maqueda, Ministro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2018 N° 8694/18 v. 19/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**CONVOCA** a concurso público de antecedentes para el ingreso al Ministerio Público de la Defensa de los siguientes profesionales:

- a) médico con especialidad médica avalada por el Ministerio de Salud de la Nación;
- b) psicólogo y/o licenciado en psicología;
- c) asistente social y/o licenciado en trabajo social y/o licenciado en servicio social.

**PERÍODO DE INSCRIPCIÓN:** el comprendido entre los días **2 y 16 de marzo de 2018, ambos inclusive.**

**FORMA DE INSCRIPCIÓN:** Durante dicho período, se recibirán las inscripciones bajo la modalidad prevista en los Arts. 10° y 11° de las “Reglas para la implementación del concurso para el ingreso de médicos/as, psicólogos/as y trabajadores/as sociales al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” —en adelante “las Reglas”— (**Conf. Anexo I Res. DGN 73/18 Compl. por Dec. del 15/2/18**). Dichas inscripciones deberán ser realizadas exclusivamente por vía electrónica, debiendo el/la aspirante completar la solicitud obrante en el Portal Web de la Institución ([www.mpd.gov.ar](http://www.mpd.gov.ar)).

Si el/la postulante se encontrara comprendido/a dentro de las pautas establecidas en el Art. 29 del “Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación” — aprobado por Res. DGN Nro. 1628/10— (persona con discapacidad que se postule para ingresar al MPD), deberá consignar dicha circunstancia en el casillero correspondiente dentro del formulario antes aludido. Esta información tendrá carácter reservado.

Concluido el plazo de inscripción, todos/as los/as postulantes que hubieran completado la solicitud tendrán un nuevo plazo de diez (10) días para entregar en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Callao 289, piso 6°, C.A.B.A., en soporte papel —en forma ordenada, debidamente foliada, y en carpeta o bibliorato— la documentación que se detalla a continuación: pericias, dictámenes o informes sociales presentados ante organismos públicos o en la justicia federal, nacional o provincial. A tal efecto, se deberán acompañar copias de los escritos con el cargo judicial respectivo o bien copias certificadas por el organismo o tribunal donde fueron presentadas, con la constancia de la fecha de presentación. Se podrán adjuntar hasta un máximo de 3 presentaciones. La entrega de la documentación podrá materializarse personalmente —o por tercero autorizado—, o bien por vía postal, en cuyo caso regirá la previsión contenida en el Art. 4° de las Reglas.

**El plazo para acompañar dicha documentación vencerá el día 4 de abril de 2018.** El resto de los datos declarados en el formulario de inscripción deberán acreditarse en el momento de su efectivo requerimiento.

En ocasión de la inscripción, los/as interesados/as deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso. No podrán constituir domicilio en las dependencias del MPD. Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

**El/la aspirante deberá completar un formulario electrónico por cada proceso de evaluación en el que pretenda participar.** Si un/a aspirante realizara solicitudes de inscripción múltiples en el mismo llamado a evaluación, sólo se tendrá por válida la presentada en último término.

**IMPOSIBILIDADES PARA LA INSCRIPCIÓN:** Rigen las previstas en el Art. 9° de las Reglas.

**REQUISITOS PERSONALES:** Para presentarse al concurso serán requisitos obligatorios:

- a. Tener título universitario con las certificaciones que legalmente correspondan de: médico con especialidad avalada por el Ministerio de Salud de la Nación; psicólogo y/o licenciado en psicología; asistente social y/o licenciado en trabajo social y/o licenciado en servicio social, según el cargo para el que se postule.

b. Acreditar un mínimo de 4 (cuatro) años en el ejercicio de la profesión, según el caso. Dicho lapso se computará desde la fecha de expedición del título de grado.

c. Acreditar práctica profesional en la especialidad para el cargo que se concursa. A tal efecto, los postulantes deberán presentar constancias originales emitidas por el empleador público o privado en las que se detallen los períodos, cargos, funciones, tareas laborales específicas que han cumplido y fecha de designación.

d. Cumplir en lo que corresponda, con los demás requisitos para el ingreso al MPD establecidos en el Art. 34 del “Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”.

No podrán participar del proceso de selección quienes a la fecha de cierre del período de inscripción no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria.

**INTEGRACIÓN DEL JURADO DE CONCURSO:** El Jurado que intervendrá en el procedimiento de evaluación estará compuesto por: Presidente: Dr. Luis Mario Ginesin (Decano del Cuerpo Médico Forense). Vocales: Dra. Lucila Gurman (Médica Psiquiatra -Oficial de la DGN-), Lic. Analía Alonso (Trabajadora Social - Jefe de Departamento de la DGN) y Lic. Mariana Heilbron (Psicóloga - Subsecretaria Administrativa de la DGN).

**PUBLICACIÓN DE LISTADOS:** Las listas de inscriptos/as y excluidos/as, serán notificadas a los/las postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, y a los/as miembros del Jurado por medio fehaciente (Conf. Art. 13 de las Reglas).

**PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGEN LAS “REGLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONCURSO PARA EL INGRESO DE MÉDICOS/AS, PSICÓLOGOS/AS Y TRABAJADORES/AS SOCIALES AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN”, CONFORME ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DGN NRO. 73/18 COMPL. POR DECRETO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018.**

Cristian Varela, Secretario Letrado, Defensoría General de la Nación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Concurso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 19/02/2018 N° 8891/18 v. 19/02/2018

## MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**CONVOCA** a concurso público de antecedentes y oposición, para cubrir el cargo de:

Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (**CONCURSO N° 154, M.P.D.**).

Y **UNIFICA** el trámite del Concurso N° 154 con aquellos convocados para cubrir los cargos —Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis (**CONCURSO N° 147, M.P.D.**) y Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba (**CONCURSO N° 153 M.P.D.**)—. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10° del Reglamento.

**PERÍODO DE INSCRIPCIÓN:** para el **Concurso Nro. 154, MPD** el comprendido entre los días **21 de febrero de 2018 y 19 de marzo de 2018, ambos inclusive**, y —en virtud de la unificación de trámites precedentemente dispuesta—, **EXTENDER EL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN** establecido a través de la Resolución DGN N° 2163/17 para los **CONCURSOS N° 147 y 153, MPD**, hasta la fecha de vencimiento del plazo de inscripción fijado para el Concurso N° 154, MPD —esto es, hasta el día **19 de marzo de 2018**.

Durante dicho período, los interesados deberán remitir por correo electrónico a la casilla [inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar](mailto:inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar) un Formulario Uniforme de Inscripción -FUI-, el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o .pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico.

Vencido el período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles —Art. 18, Inc. b) del Reglamento— para presentar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc.

c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción. El plazo establecido en el **Art. 18, Inc. b)** del Reglamento vencerá el día **5 de abril de 2018**.

**Los/as postulantes que al comienzo del plazo de inscripción del presente CONCURSO N° 154, MPD, ya se hubieran inscripto en los CONCURSOS N° 147 y 153, MPD, no serán incluidos automáticamente en los listados de inscriptos de las vacantes que se acumulen a la/s originaria, siendo para ello menester que también cumplan el procedimiento de inscripción para dichas convocatorias (Conf. Art. 10°, 3° párrafo del Reglamento).**

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a) del Reglamento, son aquéllos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación e identificados como “Documentación necesaria para la inscripción en el presente Concurso”, en la pestaña correspondiente a cada concurso, desde donde podrán obtenerlos los interesados.

**FORMA DE INSCRIPCIÓN:** Los/as aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones en la forma prevista en el Capítulo IV del Reglamento. Se deja constancia que, toda vez que la inscripción por vía electrónica puede ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del Decreto N° 1759/72. En el supuesto de que el/la postulante contara con alguna discapacidad, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación (en adelante, “la SC”), con el objetivo de allanar cualquier dificultad que pudiera presentársele en el momento de rendir las pruebas de oposición. Dicha información tendrá carácter confidencial.

Por su parte, los/as aspirantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de los concursos, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa; y deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, inc. d) del Reglamento, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. “b” del Art. 18, el/la/los/as postulante/s que no cuente/n con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del inciso “c” del Art. 19, será/n excluido/a/os/as del listado de inscriptos.

**REQUISITOS PERSONALES:** Se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Conf. Art. 31, 3° Párr., Ley 27.149).

**INTEGRACIÓN DEL JURADO DE CONCURSO:** El sorteo por el cual se desinsaculará a los integrantes del Jurado de Concurso que intervendrá, se llevará a cabo en la fecha que se indica a continuación, en la sede de la SC: a.- Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis (CONCURSO N° 147, M.P.D.), Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba (CONCURSO N° 153, M.P.D), y Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 154, M.P.D): el día 17 de abril de 2018. El sorteo será público y documentado en acta, y contarán con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la SC con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

**PUBLICACION DE LISTADOS:** Las listas de inscriptos/as y excluidos/as y de los/as miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los miembros de los Jurado en la casilla de correo oficial, y a los juristas Titular y Suplente, por medio fehaciente. (Conf. Art. 22 del Reglamento).

**PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS CONFORME RES. DGN. n° 1244/17.**

Cristian Varela, Secretario Letrado, Defensoría General de la Nación.

**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD**  
**NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

• **INSTITUTO DE GEOGRAFÍA, HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES (IGEHCs)**

**APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 19 DE FEBRERO DE 2018**

**CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 19 DE MARZO DE 2018**

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

**CONICET:** <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) /  
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

**UNICEN:** [www.unicen.edu.ar](http://www.unicen.edu.ar) / Correo electrónico: [secat@rec.unicen.edu.ar](mailto:secat@rec.unicen.edu.ar) /  
Tel.: (0249) 442-2000 int. 187

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – **CONICET** – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:
- Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología – **UNICEN** – Calle Pinto 399, (7000), Tandil.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

M. Laura Florentin, Jefe de Departamento de Organización y Desarrollo de Unidades Divisionales, CONICET.

e. 19/02/2018 N° 8654/18 v. 19/02/2018



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO CIUDAD

*Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social*

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

**PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES**

Besares 4130/32/36 - Saavedra. 6 ambientes. Exhibición: 26 de febrero (11 a 13) y 9 de marzo (14 a 16).	<b>Base: \$ 3.100.000.</b>
Alvarez Jonte 2875/77 -Piso 2 "C"- Villa del Parque. 2 ambientes. Exhibición: 27 de febrero (11 a 13) y 8 de marzo (14 a 16).	<b>Base: \$1.400.000.-</b>
Viamonte 1337 -Piso 5 "B" - San Nicolás. 2 ambientes. Exhibición: 28 de febrero (11 a 13) y 7 de marzo (14 a 16).	<b>Base: \$1.150.000.</b>
Av. Las Heras 2901/15 -Piso 11 "99" - Palermo. 4 ambientes. Exhibición: 1 de marzo (11 a 13) y 6 de marzo (14 a 16).	<b>Base: \$ 3.200.000.</b>
El Salvador 6071/73 PB "3" - Palermo. 3 ambientes. Exhibición: 2 de marzo (11 a 13) y 5 de marzo (14 a 16)	<b>Base: \$ 1.100.000.</b>
Ciudad de la Paz 1960 - Piso 4 - UF 21 - Belgrano. 2 ambientes. Exhibición: 5 de marzo (11 a 13) y 2 de marzo (14 a 16)	<b>Base: \$1.300.000.</b>
Soler 3721 - PB "4"- Palermo. 3 ambientes. Exhibición: 6 de marzo (11 a 13) y 1 de marzo (14 a 16).	<b>Base: \$ 1.700.000.-</b>
Viamonte 1469/75 PB "22" - San Nicolás. 3 ambientes. Exhibición: 7 de marzo (11 a 13) y 28 de febrero (14 a 16).	<b>Base: \$ 1.200.000.</b>
Adolfo Carranza 2080 - Paternal. 5 ambientes. Exhibición: 8 de marzo (11 a 13) y 27 de febrero (14 a 16).	<b>Base: \$ 2.200.000.</b>
Maipú 692/4 - Piso 4 -UF 9 - San Nicolás. 3 ambientes. Exhibición: 9 de marzo (11 a 13) y 26 de febrero (14 a 16).	<b>Base: \$1.200.000.</b>

### VACANTES

En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA a inmueblesbcba@bancociudad.com.ar Int. 3669/3693.

**SUBASTA: El día 14 de MARZO 2018 a las 10:30 Hs en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", C.A.B.A. [www.bancociudad.com.ar](http://www.bancociudad.com.ar) >> personas >> subastas >> cronograma**

**CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO:** Seña 10% - **Comisión** 3% más IVA. **Saldo:** 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del GCBA. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes. La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

**IMPORTANTE: Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Ud. no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta. Le advertimos que, en caso de ser Ud. contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados "la liga"), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la libre concurrencia de los particulares interesados a la subasta.**

PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVÉS DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTAS BAJO SOBRE.

ASESÓRESE SIN CARGO: >> Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660, 6º Piso, Equipo Ventas, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, TEL/FAX 4329-8547 [inmueblesbcba@bancociudad.com.ar](mailto:inmueblesbcba@bancociudad.com.ar) >> Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: Uruguay 440 6º piso. Tel. 4323-9200 Int: 7434.

(\*) En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA a [inmueblesbcba@bancociudad.com.ar](mailto:inmueblesbcba@bancociudad.com.ar) Tel.: 4329-8600 - Int. 3669 / 3693.

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

ESTE CATÁLOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOMINIAL - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 3228-3218-3222-3038-3201-3243-3237-3205-3235-3230

Luisina Fernandez, Jefe del Equipo Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/02/2018 N° 7485/18 v. 19/02/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2018 -00021898- AFIP-DVAAP1#SDGFIS).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.

e. 19/02/2018 N° 8723/18 v. 19/02/2018

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2018 -00021890- AFIP- DVAAP1#SDGFIS).

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.

e. 19/02/2018 N° 8724/18 v. 19/02/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificar las Resoluciones por las cuales se declara extinguida la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION N°	INFRACCIÓN
12372-924-2014	FORNO OSVALDO MARCELO D.N.I. N° 12.481.000	175/2015 (AD NEUQ)	Art. 978
12381-289-2011	INDIMET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-59848802-5) FLORES Juan Daniel (C.U.I.T. N° 20-03015046-6)	826/2014 (AD NEUQ)	Art. 994 inc. c)
12381-293-2011	INDIMET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-59848802-5) FLORES Juan Daniel (C.U.I.T. N° 20-03015046-6)	824/2014 (AD NEUQ)	Art. 994 inc. c)
12381-305-2011	INDIMET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-59848802-5) FLORES Juan Daniel (C.U.I.T. N° 20-03015046-6)	821/2014 (AD NEUQ)	Art. 994 inc. c)

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 19/02/2018 N° 8784/18 v. 19/02/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarle la Providencia por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
12378-419-2011/1	JORGE ADELMAR SAENZ D.N.I. N° 13.657.698	Art. 994 inc. c)

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 19/02/2018 N° 8785/18 v. 19/02/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE NEUQUÉN**

Visto el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1° de la Resolución N° 42/2017 (AD NEUQ) por la cuál se CONDENA al Sr. CONDOMIÑA Rubén Dario, D.N.I. N° 14.013.049, por la infracción prevista y penada en el Art. 947 del Código Aduanero, se hace saber al arriba mencionado que se ha dispuesto el COMISO de la mercadería amparada bajo Acta Lote 2014-075-000036 correspondiente a la Actuación SIGEA N° 12372-236-2014.

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 19/02/2018 N° 8787/18 v. 19/02/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Edna Rocio Robayo Gallego (D.N.I. N° 95.377.561) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7197, Expediente N° 100.405/15, caratulado "Allanamiento Cerrito N° 312, CABA.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/02/2018 N° 8640/18 v. 23/02/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EDUARDO TEODORO CORTI GUTTNER (D.N.I. N° 14.296.155), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.067/14, Sumario N° 6722, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/02/2018 N° 8641/18 v. 23/02/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Raxwin Importadora S.R.L. (CUIT N° 30-65151558-7) y al señor Fernando Enrique Rivas (L.E. N° 7.739.513, CUIT N° 20-07739513-0) que mediante la Resolución N° 635/2017 de fecha 17.08.2017 se dejaron sin efecto sus imputaciones formuladas por la Resolución N° 236/12 en el Sumario N° 5011, Expediente N° 100.614/11, caratulado "RAXWIN IMPORTADORA S.R.L. y OTROS". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/02/2018 N° 8642/18 v. 23/02/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma "Joriga S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70791967-8) y al señor Jorge Ricardo Gawuryn (D.N.I. N° 13.535.241) que mediante la Resolución N° 33/2018 de fecha 09.01.2018 se dejaron sin efecto sus imputaciones formulada por la Resolución N° 66/15 en el Sumario N° 6187, Expediente N° 100.900/10, caratulado "JORIGA S.R.L. y OTRO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/02/2018 N° 8643/18 v. 23/02/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Kastilene DIAS CORREA (D.N.I. N° 93.935.634) que mediante la Resolución N° 7/2018 de fecha 03.01.2018 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 816/14 en el Sumario N° 6071, Expediente N° 100.510/09, caratulado "KASTILENE DIAS CORREA". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/02/2018 N° 8644/18 v. 23/02/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante la Resolución N° 7151/14 se ha ordenado instruir el sumario N° 2855/14, a la siguiente entidad COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO UNION DE CANILLITAS LIBRES LTDA. Mat.20.947. Asimismo, se hace saber que se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los arts. 1 y 2 de la Resolución 3369/09 de este organismo, encontrándose suspendida su autorización para funcionar. Se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991), admitiéndose solo prueba documental. Intímase, para que en el mismo plazo denuncie su domicilio real y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante- INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/02/2018 N° 8966/18 v. 21/02/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que en el sumario N° 2797/13 iniciado a la entidad COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, FORESTAL, GRANJERA Y AVICOLA "ASHPA MISHQUI"LTDA., Mat. 23.524, se ha dictado la PV-2018-03137730-APN-CIYL#INAES que dice: "18/01/18.VISTO, que según constancia de fs. 42, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales y, CONSIDERANDO: 1.- Que la entidad sumariada ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3.- Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N°19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72(T.O. 1.991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante, Asesora Legal-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/02/2018 N° 8967/18 v. 21/02/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Syngonium (Syngonium podophyllum Schott.) de nombre NORMA, obtenida por CESAR EDUARDO URBAN.

Solicitante: CESAR EDUARDO URBAN.

Representante legal: CESAR EDUARDO URBAN.

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO FERNANDEZ.

Fundamentación de novedad:

La variedad NORMA se caracteriza por su arquitectura compacta no trepadora, de hojas lobuladas, las mismas no cambian según la fase de crecimiento y se diferencia de la variedad White Butterfly porque no presenta hojas verdes a partir de la tercera guía.

Se trata de una variedad que presenta hojas con variegado marginal de un color verde-grisáceo característico.

Presenta hábito de crecimiento de la planta erecto, sistema radicular fibroso, tipo de hoja simple, forma de la hoja triangular, forma de la base de la hoja sagitada, margen de la hoja entero, brillo de la cara superior de la hoja mate, tipo de variegado marginal y color del variegado verde.

Fecha de verificación de estabilidad: 05/08/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/02/2018 N° 8975/18 v. 19/02/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 22/01/2018, 23/01/2018, 24/01/2018, 25/01/2018 y 26/01/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-07128479-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-07128640-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-07128797-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-07128944-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-07129043-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 19/02/2018 N° 8905/18 v. 19/02/2018

**SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Disposiciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 9 de enero de 2018:

DI SSC 13/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en las Disposiciones 8 y 15/2017 (AD TUCU): CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA (107.730) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado) y OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (872) mochilas. Expedientes: Actas lote 074: 323/2017. Actas Alot 074: 172J/2016; y 023F, 025H, 026X, 027J, 028K y 030D/2017.

DI SSC 14/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en las Disposiciones 85 y 86/2016 (AD COLO): DOCE MIL VEINTINUEVE (12.029) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzado) y TREINTA Y CINCO (35) artículos varios (pinturas y cuadros de diferentes autores). Expedientes: Actas lote 013: 76, 91 y 149/2008; 23, 42, 60, 64 y 96/2009; 27, 52, 103 y 122/2011; 1, 2, 14, 23, 24, 84, 95, 97, 98 y 114/2013; 15 y 33/2014; 22, 30, 69 y 70/2015; y 146, 147, 150 y 151/2016.

DI SSC 15/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Sarmiento, Provincia del Chubut, los bienes incluidos en la Disposición 114/2017 (AD CORI): CINCUENTA Y OCHO (58) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: DN 014: 66/2015.

DI SSC 16/2018 que cede sin cargo a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en la Disposición 7/2017 (AD TUCU): SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (78.774) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado) y CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) artículos varios (bolsos, mochilas y llaveros). Expedientes: Actas lote 074: 384, 496, 538, 539, 541 a 551, 553 a 560, 563, 564, 567, 570 a 574, 589, 591 a 612, 614 a 621, 623 a 626, 628 a 633, 635 a 642, 644 a 649, 653 a 664, 666 a 669, 671 a 680, 683, 685 a 688, 692 a 716, 718 a 728, 730, 733 a 736, 741, 746, 747, 749, 752, 753, 758 a 761, 763 a 774 y 902/2015.

DI SSC 17/2017 que cede sin cargo al Instituto Andino Patagónico en Tecnologías Biológicas y Geoambientales del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas – Universidad Nacional del Comahue, el bien incluido en la Disposición 712/2017 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo Suv, marca Jeep, modelo Compass Sport 2.4, dominio GCCH29, año 2014, motor ED581794 y chasis 1C4AJCAB2ED581794. Expediente: SC 038: 1125-1/2014.

De fecha 10 de enero de 2018:

DI SSC 22/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Esquel, Provincia del Chubut, los bienes incluidos en la Disposición 120/2017 (AD ESQU): OCHENTA Y CUATRO (84) artículos de primera necesidad (zapatillas). Expediente: Acta lote 023: 13/2012.

DI SSC 23/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Río Mayo, Provincia del Chubut, los bienes incluidos en la Disposición 148/2017 (AD CORI): OCHENTA Y SEIS (86) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzado). Expediente: Acta lote 014: 31/2015.

DI SSC 24/2018 que cede sin cargo a la Gobernación de Santiago del Estero los bienes incluidos en la Disposición 10/2017 (AD SDES): SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN (7761) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado) y MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN (1461) artículos varios (mochilas, bolsos, monederos y billeteras). Expedientes: Actas lote 089: 338, 340, 345 a 347, 349 a 351, 354 a 358, 362, 363, 366 y 367/2017.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 19/02/2018 N° 8629/18 v. 19/02/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Fabrice Bernard Crouzet (CUIT N° 20-62401555-0), Jean Christophe Mathieu Brindeau (DNI N° 94.044.829), Romuald Rodolphe Marcel Ouf (CUIT N° 20-60369462-8), Ulises Kameyama (CUIT N° 20-60381976-5), Bernard Marcel Petit (CUIT N° 20-60330215-0), Patrick Emile Alain Careil (CUIT N° 20-60378715-4) y Cyril Jean Bertrand Girard (DNI N° 94.563.898) que en el Sumario N° 6358, Expediente N° 101.040/09, caratulado "LIBERTAD S.A." mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 36/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 429/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7173/18 v. 19/02/2018

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma CODAN ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70226005-8), que en el Expediente N° 103.059/13, Sumario N° 7166, caratulado "CODAN ARGENTINA S.A. —EN QUIEBRA— Y OTRO", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, que mediante Resolución N° 667/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 130/17 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7175/18 v. 19/02/2018

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ernesto Gabriel MAZZOLA (D.N.I. N° 12.879.693), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 103.076/13, Sumario N° 7215, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7178/18 v. 19/02/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Claudio Alejandro Crisci (D.N.I. N° 14.908.835) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7205, Expediente N° 100.403/15, caratulado "CLAUDIO ALEJANDRO CRISCI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7179/18 v. 19/02/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma S.M.G. S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-63962956-9), que en el Sumario N° 5296, Expediente N° 100.702/09, caratulado "S.M.G. S.R.L." mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 922/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 227/13. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7180/18 v. 19/02/2018

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Informe GDE - IF-2018-06964302-APN-GACM#SRT - Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2018 N° 8505/18 v. 20/02/2018

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial. Informe Adjunto GDE- IF-2018-06961664-APN-GACM#SRT.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2018 N° 8601/18 v. 20/02/2018



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 25/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.405.513/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-783-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 455/456 del Expediente N° 1.405.513/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 921/17, conforme surge de fojas 465/466 y 469, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05074974-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-783-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 921/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-05079013-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 15/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.728.942/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-844-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 del Expediente N° 1.728.942/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 744/16, conforme surge de fojas 68/69 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme F-2018-03993080-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la RESOL-2016-844-E- APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 744/16 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-04546869-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2018 N° 8838/18 v. 19/02/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 14/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.975/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-71-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24 del Expediente N° 1.762.975/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 762/17, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04182285-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-71-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 762/17 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04544722-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 33/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.706.950/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-713-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/9 del Expediente N°1.706.950/16, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMÁN) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte sindical y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1495/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 781/17, conforme surge de fojas 142/143 y 145, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05243566-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-713-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 781/17, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMÁN) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte sindical y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-05269231-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina